

BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

ANEXO 3. PROYECTO DE CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN

ÍNDICE

ANTECEDENTES	7
DECLARACIONES:.....	11
I. Declara la “Contratante”, por conducto de su Representante que:	11
II. Declara el “Contratista” por conducto de su Representante, que:.....	12
III. Declaran la “Contratante” y el “Contratista” por conducto de sus representantes, que:	14
CLÁUSULAS.....	14
CLÁUSULA 1. DEFINICIONES, LEYES APLICABLES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN .	14
Apartado 1. Definiciones	14
Apartado 2. Leyes aplicables	15
Apartado 3. Reglas de interpretación	15
CLÁUSULA 2. IDIOMA Y MONEDA DEL CONTRATO.....	16
Apartado 1. Idioma del Contrato.....	16
Apartado 2. Moneda del Contrato.....	16
CLÁUSULA 3. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS	16
Apartado 1. Aceptación incondicional del Contrato.....	16
Apartado 2. Irrenunciabilidad de derechos	16
CLÁUSULA 4. CONFIDENCIALIDAD	17
CLÁUSULA 5. CONTENIDO NACIONAL.....	17
CLÁUSULA 6. ANTICORRUPCIÓN.....	17
CLÁUSULA 7. OBJETO DEL CONTRATO	18
Apartado 1. Objeto	18
Apartado 2. Autorización de la “Contratante” para que el “Contratista” represente al Estado ante el CENACE	18
CLÁUSULA 8. VIGENCIA DEL CONTRATO	19
CLÁUSULA 9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.....	19
CLÁUSULA 10. REPRESENTANTES DESIGNADOS PARA FINES DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO	20
Apartado 1. Representante Designado del “Contratista”	20
Apartado 2. Representante designado de la “Contratante”	20
CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDADES DE LAS “PARTES”	21
Apartado 1. Responsabilidades del “Contratista”	21

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

Apartado 2. Responsabilidades de la “Contratante”	22
Apartado 3. Exclusión de Responsabilidades de las “Partes”	22
CLÁUSULA 12. COMUNICACIONES	22
CLÁUSULA 13. NOTIFICACIONES.....	23
CLÁUSULA 14. FISCALIZACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN.....	23
CLÁUSULA 15. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	24
CLÁUSULA 16. GARANTÍAS	24
Apartado 1. Durante la Etapa de Construcción y pruebas de operación de la Línea de Transmisión.....	24
Apartado 2. Durante la Etapa de Operación Comercial	25
Apartado 3. Reglas generales	25
CLÁUSULA 17. RELACIONES LABORALES	26
CLÁUSULA.18. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN.....	27
CLÁUSULA 19. GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	27
Apartado 1. Gestión ambiental	27
Apartado 2. Indemnización Ambiental	28
Apartado 3. Gestión social – atención a comunidades	28
CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN.....	29
Apartado 1. Obligaciones del “Contratista”	29
Apartado 2. Obligaciones de la “Contratante”	30
Apartado 3. Predios y demás bienes requeridos para conformar la Trayectoria	30
CLÁUSULA 21. TRAYECTORIA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN.....	30
CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN.....	31
Apartado 1. Del supervisor de obra	31
Apartado 2. De las funciones y facultades del supervisor de obra.....	31
Apartado 3. Restricciones para la Supervisión	32
CLÁUSULA 23. INSPECCIÓN A CARGO DEL CENACE	32
CLÁUSULA 24. BITÁCORA DE OBRA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN	33
CLÁUSULA 25. SUBETAPA DE ACTIVIDADES PRELIMINARES A LA CONSTRUCCIÓN ..	33
Apartado 1. Comité de Coordinación.....	34
CLÁUSULA 26. FIDEICOMISOS	35
CLÁUSULA 27. SEGUROS	36
Apartado 1. Estudio de riesgos.....	36

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

Apartado 2. Requisitos de las empresas de Seguros	38
CLÁUSULA 28. SUBETAPA DE ACTIVIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN	38
CLÁUSULA 29. DESARROLLO DE LA INGENIERÍA	40
CLÁUSULA 30. INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	40
CLÁUSULA 31. AVANCES DE LA CONSTRUCCIÓN.....	41
CLÁUSULA 32. SUBCONTRATACIONES.....	41
CLÁUSULA 33. SUMINISTRO Y BANCO DE MATERIALES DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN.....	42
CLÁUSULA 34. EQUIPAMIENTO ASOCIADO A LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN	42
CLÁUSULA 35. PRUEBAS INTERNAS	42
Apartado 1. Pruebas estáticas.....	42
Apartado 2. Informe final	43
CLÁUSULA 36. CONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.....	43
Apartado 1. Terminación de las obras de construcción de la Línea de Transmisión.....	43
Apartado 2. Conexión.....	44
Apartado 3. Recepción de la instalación por parte del CENACE	46
CLÁUSULA 37. PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL.....	46
CLÁUSULA 38. DEL PAGO.....	47
Apartado 1. Acreditación del “Contratista”	47
Apartado 2. Pago Contractual Anual Constante	47
Apartado 3. Factor de ajuste	47
CLÁUSULA 39. REGISTROS CONTABLES DEL “CONTRATISTA”.....	48
CLÁUSULA 40. FINANCIAMIENTO.....	49
CLÁUSULA 41. IMPUESTOS	49
CLÁUSULA 42. ETAPA DE OPERACIÓN COMERCIAL	49
CLÁUSULA 43. OBLIGACIONES DEL “CONTRATISTA” DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN COMERCIAL	50
CLÁUSULA 44. INVENTARIOS DE BIENES AFECTOS AL CONTRATO	51
CLÁUSULA 45. SERVICIO DEFICIENTE	51
CLÁUSULA 46. INTERRUPCIONES Y FALLAS MASIVAS ATRIBUIBLES AL “CONTRATISTA”	52
CLÁUSULA 47. REPOSICIÓN DE EQUIPOS RELACIONADOS CON LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN.....	52

CLÁUSULA 48. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN COMERCIAL	52
CLÁUSULA 49. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	53
CLÁUSULA 50. PRÓRROGAS AL CONTRATO	54
CLÁUSULA 51. MODIFICACIONES AL CONTRATO	55
Apartado 1. Procedimiento de modificación.....	56
CLÁUSULA 52. MULTAS Y SANCIONES	57
CLÁUSULA 53. PENAS CONVENCIONALES	57
Apartado 1. Procedimiento para el pago de penas convencionales.....	57
Apartado 2. Pago de Penas Convencionales por incumplimiento de la Fecha de Puesta en Operación Comercial.....	58
Apartado 3. Ajuste a los importes de Penas Convencionales	58
CLÁUSULA 54. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	59
Apartado 1. Retiro del “Contratista” de la Línea de Transmisión.....	59
Apartado 2. Entrega de Información del Proyecto	60
Apartado 3. Renovación del Contrato.....	60
CLÁUSULA 55. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS “PARTES”	60
CLÁUSULA 56. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	60
CLÁUSULA 57. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL “CONTRATISTA”	61
Apartado 1. Causales de incumplimiento grave.....	61
Apartado 2. Procedimiento de rescisión por incumplimiento grave	62
Apartado 3. Destino de los bienes de la Línea de Transmisión en caso de Terminación por incumplimiento del “Contratista”	63
CLÁUSULA 58. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL “CONTRATISTA” DERIVADAS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	63
CLÁUSULA 59. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	64
Apartado 1. Solución de Controversias en la Etapa de Construcción y pruebas de operación	64
Apartado 2. Solución de Controversias en la Etapa de Operación Comercial.....	65
Apartado 3. Reglas Generales	65
CLÁUSULA 60. INTEGRIDAD DEL CONTRATO	66
CLÁUSULA 61. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	66
ANEXO 1 Convenio de Cesión de Derechos.....	67

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

ANEXO 2 Definiciones	68
ANEXO 3 Garantías de cumplimiento	80
ANEXO 4 Lineamientos para constituir Fideicomisos A y B	89
ANEXO 5 Penas Convencionales	106
ANEXO 6 Técnico	108
ANEXO 7 Proyecto de Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión (Sujeto a autorización de la CRE)	109

CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN) QUE CELEBRA EL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADA POR EL JEFE DE LA UNIDAD [**]¹ (EN LO SUCESIVO LA “CONTRATANTE”) Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO [**]², (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATISTA”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, [**]³, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus artículos 25, párrafo quinto y 27, párrafo sexto, que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas; en particular la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 en la Meta Nacional “México Próspero” propone el Objetivo 4.6 que consiste en “Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva”. Para lograr lo anterior, dicho plan articula un conjunto de estrategias y líneas de acción, entre los que se incluye la Estrategia 4.6.2. relativa a “Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país”, mediante diversas líneas de acción, entre ellas: (i) impulsar la reducción de costos en la generación de energía eléctrica para que disminuyan las tarifas que pagan las empresas y las familias mexicanas; (ii) homologar las condiciones de suministro de energía eléctrica en el país; y, (iii) modernizar la red de transmisión y distribución de electricidad; entre otras.
3. El Programa Sectorial de Energía 2013 – 2018 que deriva del Plan Nacional de Desarrollo, señala que a la “Contratante” le corresponde establecer y conducir la política energética del país; ejercer los derechos de la Nación respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público y llevar a cabo la planeación energética a

1 Insertar nombre del Servidor Público con facultades de la SENER, para suscribir el Contrato.

2 Insertar la razón social de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico conformada.

3 Insertar el nombre del representante legal de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico conformada.

mediano y largo plazos.

En dicho Programa se establece la necesidad de construir nuevas líneas eléctricas de transmisión y subestaciones que permitan interconectar las principales regiones con recursos renovables del país para que su desarrollo y aprovechamiento progrese de forma significativa; la adición de nuevas líneas y subestaciones al Sistema Eléctrico Nacional debe coadyuvar a la reducción de los costos de operación del sistema, al contar con líneas menos saturadas y, por ende, con menores pérdidas técnicas.

Asimismo, dicha expansión del sistema contribuye a homologar las condiciones de suministro de energía eléctrica en el país, por lo que plantea la implementación de distintas estrategias, entre las que destacan las siguientes:

“Estrategia 2.2. Disponer de infraestructura eléctrica en las mejores condiciones para proveer el servicio con estándares de seguridad, calidad y eficiencia.

[..]

Línea de acción 2.2.2.- Establecer programas que incrementen la eficiencia energética de los procesos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.”

“Estrategia 3.1.- Desarrollar la infraestructura de transmisión eléctrica para incrementar el mallado de la red, su redundancia y la reducción de pérdidas.

Línea de acción 3.1.1.- Reducir costos y establecer tarifas de transmisión que incentiven el desarrollo eficiente de la industria eléctrica.

Línea de acción 3.1.2.- Implementar un programa de expansión y fortalecimiento de la red de transmisión que reduzca el número de líneas en estado de saturación de larga duración.

Línea de acción 3.1.3.- Expandir el mallado de la red de transmisión incrementando su capacidad, flexibilidad, y el aprovechamiento de las fuentes renovables.”

4. Conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 11 de la Ley de la Industria Eléctrica, los Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución son autorizados por la “Contratante” a propuesta del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), escuchando la opinión que, en su caso, emita la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

5. La “Contratante” publicó el 31 de mayo de 2017, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, PRODESEN 2017-2031, el cual incluye los elementos relevantes del Programa de Ampliación y Modernización de la RNT 2017-2031 propuesto por el CENACE, estos Programas buscan la minimización de los costos de prestación del servicio, reduciendo los costos de congestión, incentivando una expansión eficiente de la generación y considerando los criterios de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad de la Red Nacional de Transmisión.

En dicho Programa el Proyecto de interconexión entre el Sistema Eléctrico Baja California y el Sistema Interconectado Nacional, en Corriente Directa de Alto Voltaje en un nivel de tensión de +/- 500 kV se incluyó en la categoría de Proyectos Programados, obras plenamente evaluadas e identificadas en el proceso de planeación, los cuales pueden ser programados para su ejecución.

El PRODESEN establece que la “Contratante” utilizará mecanismos que permitan garantizar la ejecución de los proyectos de ampliación y modernización de la RNT; de manera que la “Contratante” forme asociaciones o celebre contratos con particulares, a través de procesos competitivos y transparentes, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

6. La Ley de la Industria Eléctrica en su artículo 30 señala que el Estado a través de la Secretaría o de los Transportistas podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
7. Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2016, establecen en su artículo 5° que la actividad de transmisión es aquella que tiene por objeto conducir energía eléctrica desde las Centrales Eléctricas a través de líneas, subestaciones, elementos de transformación, requiriendo de Equipos y actividades implícitas asociadas como la operación física, mantenimiento, modernización del Equipo, compensación, protección, conmutación, medición y monitoreo, entre otros, con el fin de entregar la energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista o a usuarios finales o a las redes generales de distribución.

8. El Acuerdo número A/009/2016, por el que la CRE establece los criterios bajo los cuales se incorporarán en el ingreso requerido del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica los costos relacionados a los contratos o asociaciones a que se refieren los artículos 30 y 31 de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2016 establece en sus Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, que: Cuarto. Los costos para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica pueden reducirse cuando los proyectos de ampliación y modernización se realicen por medio de asociaciones o contratos de largo plazo que faciliten el financiamiento y siempre que: I. Se adjudiquen por medio de procesos competitivos y de libre concurrencia, así calificados por la Secretaría, conforme dispone el artículo 32 de la Ley de la Industria Eléctrica; II. Consideren que cada participante de la asociación o contrato realice las actividades de su especialidad y administre los riesgos asociados, manteniendo, tanto los participantes como el Estado, ya sea a través de la “Contratante”, los Transportistas o los Distribuidores, sistemas y registros contables separados para facilitar la regulación de diferentes proyectos, mismos que podrán ser públicos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y, III. Se cuente al menos con dos propuestas a evaluar antes de la adjudicación; Quinto. que la regulación tarifaria a que se refiere la fracción II del artículo 30 de la ley antes mencionada, los costos que resulten de los procesos de competencia y libre concurrencia para asignar los contratos o asociaciones para desarrollar los proyectos se pueden considerar como eficientes, y trasladables a los usuarios, si dichos procesos resultan en costos competitivos; siendo condición necesaria que los procesos contengan al menos los siguientes elementos: I. Un mecanismo que adjudique como ganador al proyecto que requiera el menor Pago Contractual Anual Constante, consistente con la vida útil del proyecto; II. La descripción de las condiciones que deben reunir los oferentes, de tal manera que prueben que cuentan con la capacidad técnica, operativa y financiera para llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución del proyecto en los términos del contrato o asociación, sin que esto implique limitar la libre concurrencia; III. Un esquema en el que cada participante del contrato o asociación realice las actividades de su especialidad y maneje los riesgos respectivos; y, IV Las condiciones bajo las cuales el proyecto no sería adjudicado, cuando el resultado del proceso de adjudicación no incorpore las condiciones de precio y menor costo para el usuario, de acuerdo con los planes de expansión, análisis de alternativas y de costo beneficio en el PRODESEN; y, Sexto. Que la participación de los interesados en el segmento de transmisión se ve favorecida por el establecimiento de principios de regulación tarifaria y el tratamiento transparente en el proceso de determinación de las remuneraciones previstas en los contratos y asociaciones que celebre el Estado, para que, en nombre y cuenta de la Nación, se lleven a cabo las actividades necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

9. El 2 de febrero de 2018, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la “Contratante” , atendiendo al mandato conferido en el artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica, convocó a las personas nacionales y extranjeras interesadas en participar en la Licitación Pública Internacional LT/SENER-01-2018, para la adjudicación del Contrato de la infraestructura de transmisión de energía eléctrica para la interconexión entre el Sistema Eléctrico Baja California y el Sistema Interconectado Nacional.
10. De conformidad con lo estipulado en las Bases de la Licitación y en las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, con fecha [**]⁴, la “Contratante” declaró ganador de la Licitación Pública Internacional referida, al [**]⁵ en virtud de que presentó la mejor propuesta a la “Contratante” respecto de su solvencia económica, capacidad técnica y financiera.
11. En fecha [...] ⁶ el Licitante Ganador y el “Contratista” suscribieron el Contrato de Cesión de Derechos, en términos de las Bases de la Licitación, documento que se adjunta como Anexo [**]⁷ de este instrumento; el Licitante Ganador lo suscribió como cedente y el “Contratista” como cesionario, cediéndose a través del mismo la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licitación.
12. Dan fundamento a la celebración del presente Contrato los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 11, 26, 30 y 32 de la Ley de la Industria Eléctrica, 14 de su Reglamento y demás relativos de las Leyes Aplicables, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, las Bases del Mercado Eléctrico y, las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la CRE.

DECLARACIONES:

I. Declara la “Contratante”, por conducto de su Representante que:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4 Insertar la fecha del fallo que se emita.

5 Insertar el nombre de la empresa o consorcio ganador.

6 Insertar la fecha en que se firmó Convenio de Cesión de Derechos.

7 Insertar número del Anexo correspondiente.

2. El Lic. Mtro. etc [**], ocupa el cargo de Jefe de la Unidad [**], y cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos [**] del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
3. Con fecha [**]⁸, mediante Licitación Pública Internacional convocada por la “Contratante”, por conducto de la Unidad antes mencionada, el Estado adjudicó a la empresa (consorcio) [**]⁹, el presente Contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.

II. Declara el “Contratista” por conducto de su Representante, que:

1. Es una Sociedad Mercantil de Propósito Específico, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con la escritura pública número [**]¹⁰, de fecha [**], otorgada ante la fe del Lic. [**], Notario Público No. [**] de [**] e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, con folio mercantil número _____, de fecha _____ cuyo objeto social de conformidad con la cláusula _____ es gestionar y operar la infraestructura de transmisión para la interconexión entre el Sistema Eléctrico Baja California (BC) y el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente Contrato.
2. Su representante es mayor de edad, de nacionalidad [**], que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con el poder notarial contenido en la escritura pública número [**], de fecha [**], otorgada ante la fe del Lic. [**], Notario Público No. [**] de [**].
3. A la fecha en que se suscribe el presente Contrato, dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
4. Con fecha [**], se designó a(l) la empresa (consorcio) [**]¹¹ como Licitante ganador de la Licitación Pública Internacional LT/SENER-01-2018, para la adjudicación del Contrato para el diseño, financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión y operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, respecto a la Interconexión entre el Sistema Eléctrico Baja California

8 Insertar la fecha del fallo que se emita.

9 Insertar el nombre de la empresa o consorcio ganador.

10 Insertar datos de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico constituida.

11 Insertar el nombre de la empresa o consorcio ganador.

y el Sistema Interconectado Nacional, en Corriente Directa de Alto Voltaje en un nivel de tensión de +/- 500 kV; de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica.

5. De conformidad con lo establecido en las Bases de la Licitación, el Licitante Ganador efectuó la suscripción del “Contrato de Cesión de derechos”, cediendo así a favor del “Contratista” los derechos y obligaciones derivados del procedimiento de Licitación, razón por la cual, el “Contratista” declara encontrarse facultado para suscribir el presente instrumento.
6. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, económicos y financieros necesarios para cumplir con las obligaciones que adquiere con la celebración del presente Contrato.
7. Suscribirá el modelo de Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión, instrumento que contendrá el mecanismo de pago y/o Acreditación relativo a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, por el que, el CENACE cubrirá al “Contratista” un pago correspondiente a la anualidad constante estipulada en la Propuesta Económica y que se describe en el presente Contrato.
8. Tramitará las licencias, permisos y demás autorizaciones que sean necesarias en los términos de lo requerido en este Contrato, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
9. Ha inspeccionado debidamente el sitio relacionado con la Línea de Transmisión materia de este Contrato, considerando todos los factores que intervinieron en la elaboración de sus Propuestas Técnica y Económica en la Licitación, así como los que se requerirán en la ejecución de los trabajos y actividades a su cargo descritos en el Contrato.
10. Conoce las características técnicas, económicas y jurídicas bajo las cuales debe cumplir el objeto de este Contrato y las obligaciones a su cargo; dispone de los recursos técnicos, económicos y financieros suficientes, necesarios e idóneos para cumplir de forma eficiente, oportuna, y cuenta con los Equipos y materiales necesarios, así como con el personal con la experiencia y capacidad requeridas en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
11. Conoce, acepta y se responsabiliza del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y otras relacionadas con sus empleados, personal administrativo, subcontratistas y comisionistas incluyendo sin limitar, el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con las leyes laborales, de seguridad social y otras leyes y reglamentos aplicables.

12. Su representada ha sido constituida como una Sociedad Mercantil de Propósito Específico y cuenta con subcontratistas necesarios e idóneos para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato, y los accionistas del “Contratista” cuentan con los recursos técnicos y económicos necesarios para apoyarlo en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato, así como de aquellas otras obligaciones que llegue a contraer o celebrar, o que a la fecha ha celebrado para la prestación de las obligaciones bajo el presente Contrato. Asimismo, toda persona, accionista, acreedor, socio o titular de derecho, participantes en la Sociedad Mercantil de Propósito Específico, de nacionalidad distinta a la mexicana, en forma expresa, por este acto, renuncia a solicitar la protección de su gobierno de origen, con motivo de la celebración del presente Contrato.
13. Conoce el contenido y alcance de las Bases de la Licitación y del presente Contrato, así como sus términos y condiciones, por lo que manifiesta su voluntad de sujetarse a los mismos, asumiendo todos los derechos y obligaciones que le corresponden, derivados de dichos instrumentos, manifestando no encontrar vicio, error, dolo u omisión en ninguno de ellos.
14. Conoce y entiende el contenido y alcance que establece la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento; el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional; las Bases del Mercado Eléctrico; el Código de Red; las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Público de Transmisión y, las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la CRE y el CENACE; y demás disposiciones legales aplicables; así como los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato.

III. Declaran la “Contratante” y el “Contratista” por conducto de sus representantes, que:

En razón de lo señalado en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, es su intención celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES, LEYES APLICABLES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Apartado 1. Definiciones

Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, las palabras escritas con primera letra en mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y el Anexo 2. Definiciones del Contrato, salvo que expresamente se indique otra cosa. Dichas palabras podrán usarse en singular o plural y en cualquier género.

Apartado 2. Leyes aplicables

El régimen legal del Contrato será el aplicable al Sector Eléctrico Mexicano y se integrará por las normas vigentes al momento de firma del Contrato, las cuales se denominarán para efectos de este contrato como Leyes Aplicables.

El "Contratista" acepta que, si las Leyes Aplicables fuesen derogadas, modificadas o adicionadas, en todo tiempo quedará sujeto a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor, las que pasarán a formar parte de las Leyes Aplicables.

Apartado 3. Reglas de interpretación

El presente Contrato se interpretará de la siguiente forma:

1. Las Bases de la Licitación serán de aplicación supletoria al Contrato, para efectos de la interpretación de este último documento.
2. Los Anexos del Contrato forman parte integral del mismo.
3. Las "Partes" aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en este Contrato que resulte contrario a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones del mismo.
4. Cualquier discrepancia entre los Anexos y lo señalado en el Contrato, se resolverá aplicando lo que señale el Contrato.
5. En caso de duda se aplicará el criterio que favorezca el interés público.
6. Para todos los efectos procedentes se entiende que todos los plazos que se establecen en el presente Contrato corresponden a Días Calendario salvo que específicamente se establezca que corresponden a Días Hábiles.
7. En la prestación del servicio objeto del presente Contrato se promoverá la continuidad, disponibilidad y seguridad.
8. Los encabezados y títulos de las Cláusulas del presente Contrato no afectarán en forma alguna la interpretación del mismo.

9. Toda referencia a “Cláusulas” o “Anexos” se entenderá como referencia a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

CLÁUSULA 2. IDIOMA Y MONEDA DEL CONTRATO

Apartado 1. Idioma del Contrato

El idioma del presente Contrato será el español. Toda comunicación, información, correspondencia, dibujos, diseños, reportes del “Contratista”, avisos, certificados, especificaciones, requerimientos, manuales, notificaciones, así como cualquier otro documento relacionado con el Contrato, o derivado de este, independientemente del medio en que se contengan, deberán ser emitidos, redactados y almacenados en su totalidad, en idioma español.

Cuando algún documento original relacionado con el Contrato conste en idioma distinto del español, deberá ser traducido a este último idioma a costa del “Contratista”.

Apartado 2. Moneda del Contrato

Todos los pagos y/o Acreditación realizados por el CENACE al “Contratista” se efectuarán en pesos mexicanos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión, que suscribirán el CENACE y el “Contratista”.

CLÁUSULA 3. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

Apartado 1. Aceptación incondicional del Contrato

El “Contratista” se obliga con la “Contratante” en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, por lo que, mediante su firma, acepta incondicional e integralmente los términos del mismo, sabedor de sus consecuencias y alcances legales.

Apartado 2. Irrenunciabilidad de derechos

La omisión de la “Contratante” para requerir el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Contrato no deberá ser interpretado en ningún caso como una renuncia a ejercer sus derechos o una dispensa, por lo que no afecta la validez de este Contrato o el derecho de la “Contratante”, a solicitar el cumplimiento forzoso de cualquier obligación del “Contratista” establecida en este Contrato o que derive de las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 4. CONFIDENCIALIDAD

Las “Partes” se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información de carácter reservado que se hayan entregado recíprocamente para la suscripción de este Contrato. Esta obligación de confidencialidad es sin perjuicio de aquella que derive de una potestad legal ejercida por algún tribunal judicial de los Estados Unidos Mexicanos, o una Autoridad Gubernamental del país, en virtud de alguna disposición legal o reglamentaria.

Las “Partes” convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, discos compactos, unidades USB, correos electrónicos, archivos o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

CLÁUSULA 5. CONTENIDO NACIONAL

El “Contratista” se obliga a cumplir como mínimo con el 26% (veintiséis por ciento) de contenido nacional, establecido al efecto en las Bases de la Licitación. Dicho porcentaje deberá ser cumplido no obstante las subcontrataciones que realice.

Las “Partes” deberán ajustarse a la Metodología para la medición del grado de contenido nacional en las asociaciones y contratos para las actividades de construcción e instalación de obras y proyectos de ampliación y modernización de la infraestructura para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, acuerdo publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2018 o aquella que se encuentre vigente durante la Etapa de Construcción, con el objeto de medir y verificar que el grado del contenido nacional cumple con el porcentaje indicado y la normatividad que resulte aplicable.

El incumplimiento al porcentaje mínimo de contenido nacional, que debe cumplir el “Contratista”, será sancionado en términos de lo que establece la LIE, quedando a cargo del CENACE su aplicación con cargo a los pagos que deba realizar con motivo del presente Contrato.

El “Contratista” reconoce que la “Contratante” y la Secretaría de Economía se encuentran facultadas para realizar visitas de verificación a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contenido nacional.

CLÁUSULA 6. ANTICORRUPCIÓN

Las “Partes” manifiestan que tanto en el procedimiento licitatorio como durante los trámites realizados para la formalización del presente Contrato se han conducido con apego a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales

Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos; y se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del Contrato, entre sí y para con los terceros que prevean las Leyes Aplicables. La transgresión a las disposiciones señaladas y previa resolución firme e inapelable por autoridad competente implica un incumplimiento al presente Contrato.

CLÁUSULA 7. OBJETO DEL CONTRATO

Apartado 1. Objeto

El “Contratista” se obliga a llevar a cabo por orden y cuenta del Estado el diseño, financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión y operación de la infraestructura de transmisión necesaria para conectar el Sistema Eléctrico Baja California (BC) con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en corriente directa de alto voltaje (HVDC) en un nivel de tensión de +/- 500 KV.

El Estado será responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, siendo el “Contratista” solidariamente responsable en la prestación de dicho servicio, en el ámbito del objeto señalado en el párrafo anterior, todo ello de conformidad con lo señalado en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

Apartado 2. Autorización de la “Contratante” para que el “Contratista” represente al Estado ante el CENACE

La “Contratante” otorga a favor del “Contratista”, el derecho exclusivo para que represente los intereses del Estado ante el CENACE, en lo relacionado al cumplimiento del objeto del Contrato.

El “Contratista” estará obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato y en las Leyes Aplicables, con el objeto de cumplir con eficiencia y calidad todas las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.

Mientras esté vigente el Contrato, el “Contratista” será el poseedor de los bienes que con motivo del presente Contrato sean necesarios para la prestación del servicio objeto del mismo. Al llegar a la Etapa de Terminación, el “Contratista” transferirá los bienes a la “Contratante” conforme lo previsto en el Contrato.

CLÁUSULA 8. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato será vigente a partir de la fecha de firma y tendrá una duración de 30 (treinta) años, plazo en el cual se desarrollarán todas sus etapas, atendiendo al tiempo considerado para cada una de ellas.

Los trabajos considerados en el objeto del presente Contrato se llevarán a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. **Etapas de Construcción y pruebas de operación de la Línea de Transmisión**, la cual tendrá una duración de hasta 5 (cinco) años, contados a partir de la firma del Contrato hasta la fecha de Puesta en Operación Comercial de la Línea de Transmisión y que se integra de las subetapas siguientes:
 - (a) **Actividades Preliminares a la construcción**, no podrán exceder de 2 (dos) años contados a partir de la firma del Contrato, de acuerdo con los avances que el “Contratista” vaya desarrollando; y
 - (b) **Actividades en la construcción y pruebas de operación**, no podrán superar los 5 (cinco) años que se prevén para la Etapa de Construcción de la Línea de Transmisión, incluyendo la Fecha de Puesta en Operación Comercial de la línea de transmisión;
2. **Etapas de Operación Comercial**, la cual iniciará a más tardar el 1 de diciembre de 2023, previa autorización que emita la autoridad competente, la cual podrá ser incluso antes de que se cumplan los 5 (cinco) años referidos en el punto anterior y hasta concluir los 30 (treinta) años de duración del Contrato.
3. **Etapas de Terminación**, la cual se verificará a la conclusión de los 30 (treinta) años de duración del Contrato.

El incumplimiento de los plazos sin causa justificada producirá los efectos indicados en el apartado de Penas Convencionales.

CLÁUSULA 9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del Contrato corresponde a la “Contratante”, sin perjuicio de las demás facultades que las Leyes Aplicables y el presente Contrato confiere al CENACE, la CRE y demás Autoridades Gubernamentales.

Cuando la “Contratante” requiera auxiliarse de Terceros para la administración del Contrato, se ajustará a lo siguiente:

- a) Por tratarse de recursos con cargo al Contrato, la “Contratante” designará a los Terceros que le auxiliarán en la administración del Contrato, durante el desarrollo de los servicios, en todas las etapas que se establecen en el presente Contrato;
- b) La designación de los Terceros estará supeditada a las necesidades que requiera la

- “Contratante”, por lo que podrá designarlos, removerlos o ratificarlos en las actividades que designe;
- c) Deberán tener la capacidad técnica y administrativa de respuesta inmediata para el desempeño de aquellas actividades que se requieran;
 - d) No deberán desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien que se actualice un conflicto de interés con alguna de las “Partes”;
 - e) No encontrarse impedidos por ley, para la realización de las actividades que se requieran; y
 - f) Implementará mecanismos que permitan la eficiencia en el ejercicio de los recursos.

Los costos por servicios de administración del Contrato serán cubiertos con fondos aportados por el “Contratista” en el Fideicomiso, conforme al procedimiento establecido en dicho documento.

Los recursos para los servicios de administración del Contrato deberán ser suministrados una vez que se constituya el Fideicomiso que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en los términos que en el mismo se señalan. Los recursos económicos disponibles en forma inmediata a la prestación de los servicios deberán ser de al menos 0.5% (cero punto cinco por ciento) del Pago Contractual Anual Constante, siendo obligación del “Contratista” garantizar en todo momento los recursos económicos adicionales para la correcta administración del Contrato en cada Etapa, los cuales no podrán exceder anualmente del 2% (dos por ciento) del Pago Contractual Anual Constante.

CLÁUSULA 10. REPRESENTANTES DESIGNADOS PARA FINES DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Apartado 1. Representante Designado del “Contratista”

El “Contratista” designa como su representante para fines de administración y seguimiento del Contrato a [...] ¹², autorizándolo para contratar y resolver todo lo concerniente al Contrato, por lo que todas las determinaciones que tome se entenderán hechas por cuenta y en nombre del “Contratista”. El cambio de representante deberá constar en escritura pública y notificarse por escrito a la “Contratante” dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizada la modificación.

Apartado 2. Representante designado de la “Contratante”

La “Contratante” designa como su representante a [...] ¹³ en su carácter de [...] quien es un servidor público de la Secretaría, quien fungirá como administrador del Contrato.

¹² Insertar el nombre del representante del Contratista.

¹³ Insertar el nombre del servidor público Representante Designado de la “Contratante” .

Salvo por lo actuado por servidores públicos en el legítimo ejercicio de sus atribuciones y competencias legales, lo ejecutado por el Representante Designado de la “Contratante” prevalecerá sobre cualquier acción, determinación o solicitud contradictoria que realice o emitan otros servidores públicos o representantes de la “Contratante”.

Los servidores públicos de la “Contratante” debidamente facultados de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía podrán desempeñar sus atribuciones legales sin necesidad de ningún acreditamiento, notificación previa o aceptación del “Contratista”.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDADES DE LAS “PARTES”

Apartado 1. Responsabilidades del “Contratista”

El “Contratista” deberá llevar a cabo las actividades a su cargo con objeto de que la prestación del servicio que se contrata se realice de manera uniforme, no discriminatoria, continua y regular, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, el Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión y el Contrato.

A partir de la fecha de inicio de Vigencia del Contrato, el “Contratista” será el único responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, penal o civil, relacionados con el Contrato e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, por lo que releva a la “Contratante” de toda y cualquier responsabilidad relacionada con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a la fecha de inicio de Vigencia del Contrato. Para tal caso, la “Contratante” notificará oportunamente al “Contratista” de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificada para los efectos señalados en esta Cláusula.

Los daños y perjuicios que el “Contratista” ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, el “Contratista” no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la “Contratante”.

Salvo la operación de la infraestructura de transmisión objeto del Contrato, el “Contratista” podrá utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con el objeto del Contrato, pero será el único y exclusivo responsable ante la “Contratante”, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

El “Contratista” no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial que contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Contrato o las Leyes Aplicables, de hacerlo, todo compromiso carecerá de validez y será responsable de los daños y perjuicios que tal conducta ocasione.

El “Contratista” está obligado a realizar las acciones de gestión y operación convenidas, por lo que no se encontrará facultado para realizar acciones distintas al objeto de este Contrato.

El “Contratista” se obliga a actuar oportunamente y de buena fe, conforme se establece en el Contrato y las Leyes Aplicables.

Apartado 2. Responsabilidades de la “Contratante”

La “Contratante” coadyuvará con el “Contratista” para la adecuada operación del Contrato en el ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones conferidas por Ley. Asimismo, la “Contratante” no podrá obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones del “Contratista”.

La “Contratante” se obliga a actuar oportunamente y de buena fe, conforme se establece en el Contrato, así como a cumplir aquellas obligaciones que deriven expresamente de las Leyes Aplicables.

Apartado 3. Exclusión de Responsabilidades de las “Partes”

La “Contratante” no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por la ejecución del Contrato o derivados del cumplimiento de su objeto.

El “Contratista” no será responsable por daños punitivos o consecuenciales no inmediatos, ya que sus obligaciones se limitan a una responsabilidad con motivo de lo expresamente pactado en el presente Contrato.

Las “Partes” aceptan que las únicas excluyentes de responsabilidad son las que en forma expresa se establecen en el Contrato y de aquellas que deriven de las Leyes Aplicables, debiéndose ajustar a los mecanismos o procedimientos que para tal efecto se establezcan.

CLÁUSULA 12. COMUNICACIONES

Toda comunicación y relación entre las “Partes”, se efectuará a través de sus Representantes Designados para fines de administración del Contrato.

El “Contratista” deberá implementar un sistema de información en línea, el cual será obligatorio para las “Partes”, y en el que se resguardará en forma electrónica, la información que se genere en relación al Contrato.

Para el desarrollo del sistema de información mencionado, el “Contratista” tendrá 60 (sesenta) Días Calendario a partir de la firma del Contrato, el cual deberá contar con la aprobación de la “Contratante”, con el objeto de permitir accesos remotos y periódicos en tiempo real, de tal forma que la información sea oportuna, salvaguardando en todos los casos la confidencialidad conforme a la Legislación Aplicable.

Este sistema deberá estar funcionando a satisfacción de la “Contratante” y mantenerse operando durante la Vigencia del Contrato, sin perjuicio de las actualizaciones periódicas al sistema que solicite la “Contratante” o alguna Autoridad Gubernamental al “Contratista”.

Las “Partes” acordarán la forma en que almacenarán los archivos y registros de la documentación física que se genere, la cual se considerará oficial para todos los efectos legales y contractuales, misma que deberá estar digitalizada y contenida en el sistema de información en línea que se menciona en la presente cláusula. En caso de extravío de la documentación física original, esta podrá ser repuesta a través de la información que conste en el sistema de información en línea.

Cualquier cambio o modificación al sistema de información en línea deberá ser acordado por las “Partes” y constar por escrito.

CLÁUSULA 13. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras, que se realicen las “Partes” con motivo de un requerimiento por autoridad judicial o gubernamental y diferente a la operación derivada de las obligaciones y derechos del Contrato, se deberán hacer en los domicilios convencionales designados expresamente, siendo necesario se encuentre ubicado en territorio nacional, los cuales se indican a continuación:

La “Contratante” señala lo siguiente:
Domicilio: []

La “Contratista” señala lo siguiente:
Domicilio: []

En los domicilios convencionales designados se podrán recibir notificaciones y comunicaciones, relativas al Contrato, incluso las concernientes al procedimiento arbitral o judicial según corresponda. En el supuesto de que alguna de las “Partes” cambie de domicilio deberá comunicarlo a la otra por escrito, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la modificación, acompañando la documentación fehaciente que acredite dicha modificación. Hasta que la Parte que cambie de domicilio no haya realizado la notificación que se indica en esta cláusula, se entenderá vigente el último domicilio que hubiera designado y serán válidas las notificaciones que se efectúen en el mismo.

CLÁUSULA 14. FISCALIZACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

El “Contratista” acepta que la CRE, el CENACE, y cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate, de conformidad con las Leyes Aplicables, podrá ejercer sus facultades de supervisión, fiscalización, vigilancia o inspección en relación con la Línea de Transmisión y la Operación Comercial de la misma.

Por lo tanto, el “Contratista” en cualquiera de las etapas del Contrato, deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o las Leyes Aplicables, que sean solicitados por la “Contratante”, la CRE, el CENACE o cualquier otra Autoridad Gubernamental en el ejercicio de las facultades que en la materia les otorgan las Leyes Aplicables, incluyendo al supervisor de obra y al administrador del Contrato, utilizando en su caso, el sistema de información en línea para resguardar información electrónica.

El “Contratista” deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato en relación con sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que acuerden las “Partes”.

CLÁUSULA 15. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Previo al inicio de las actividades de construcción, el “Contratista” deberá establecer un Sistema de Gestión de Calidad, con el objeto de asegurar la correcta vigilancia, control, gestión y supervisión de la construcción de la Línea de Transmisión, así como la adecuada Operación Comercial y correcta prestación de los servicios a que se obliga con este Contrato.

Para tal objeto el Sistema de Gestión de Calidad debe cumplir con las Leyes Aplicables vigentes y las que resulten aplicables en materia de Metrología y Normalización, en cada una de las etapas establecidas en este Contrato, de tal forma que los procesos de construcción, equipamiento, preparación operativa, prestación de los servicios de operación comercial y terminación, se realicen con los óptimos estándares de calidad aceptadas en las Prácticas Prudentes de la Industria.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

Apartado 1. Durante la Etapa de Construcción y pruebas de operación de la Línea de Transmisión

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato, el “Contratista” entregará una Garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Garantía de Cumplimiento debe ser solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, emitida por cualquiera de las entidades bancarias nacionales siguiendo el formato y por el monto de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) tal y como se indica en el Anexo 3 del Contrato. Su entrega debe realizarse al momento de la firma del Contrato;
- b) La Garantía de Cumplimiento deberá estar vigente desde la Fecha de firma del Contrato y hasta la Fecha de Puesta en Operación Comercial. Asimismo, dicha Garantía de Cumplimiento será devuelta contra la entrega de la Garantía de Cumplimiento Operacional;
- c) En caso de atraso en la Fecha de Puesta en Operación Comercial, la Garantía de

Cumplimiento deberá ser renovada o prorrogada hasta que se pague la pena convencional o se resuelva en definitiva que no procede el pago de ninguna pena convencional, según sea el caso.

Apartado 2. Durante la Etapa de Operación Comercial

A fin de garantizar la adecuada Operación Comercial y el cumplimiento de las obligaciones que de ella deriven, el “Contratista” entregará una Garantía de Cumplimiento Operacional, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el CENACE en el Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión, instrumento que suscribirán el CENACE y el “Contratista”, o en documento diverso y, salvo disposición expresa en contrario, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Otorgarse a favor del CENACE, y ser solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, emitida por cualquiera de las entidades bancarias nacionales, por al menos igual importe al de la Garantía de Cumplimiento anterior, o aquel que establezca en su momento el CENACE;
- b) Constituirse mediante Cartas de crédito Stand By, debiéndose ajustar a la forma que para tal efecto establezca en su oportunidad el CENACE;
- c) Ser entregada por el “Contratista” y permanecer vigente hasta 6 (seis) meses posteriores al cumplimiento del plazo de Vigencia del Contrato;
- d) Ser renovada o prorrogada hasta que se complete la transmisión de la propiedad de los Bienes Afectos al Contrato o mientras subsistan controversias relativas al Contrato o su terminación.

Apartado 3. Reglas generales

Si las Garantías no son renovadas o prorrogadas conforme a lo requerido en esta Cláusula, la “Contratante” podrá ejecutar totalmente las Garantías respectivas, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la Garantía correspondiente, hasta el momento en que el “Contratista” entregue una nueva Garantía.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de la Garantía de Cumplimiento Operacional, el “Contratista” está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en esta Cláusula, la que deberá efectuar dentro de los 30 (treinta) Días Calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de dicha Garantía, sea parcial o total.

Si con motivo de la entrada en operación de infraestructura de la Línea de Transmisión, el CENACE requiere la presentación de garantías adicionales a las descritas en esta Cláusula, el “Contratista” estará obligado a presentarlas en los términos que para tal efecto señale el propio CENACE.

CLÁUSULA 17. RELACIONES LABORALES

El “Contratista”, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la prestación de los servicios objeto del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas, los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de estos.

Como consecuencia de lo anterior, las “Partes” convienen que el presente Contrato no crea un vínculo laboral entre ellas, por lo que quedan liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral y de seguridad social derivada de las relaciones laborales de su contraparte.

El “Contratista” se compromete a mantener el personal calificado y suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Asimismo, el “Contratista” reconoce y acepta que con relación al presente Contrato, actúa de manera independiente a la “Contratante”, por lo que exclusivamente él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las “Partes”, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, con la “Contratante”.

Por lo anterior, el “Contratista” acepta que, durante la Vigencia del Contrato, la “Contratante” podrá deducir de la Garantía de cumplimiento, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme e irrevocable ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de la “Contratante” o cualquiera de las personas antes mencionadas del “Contratista”.

En consecuencia, el “Contratista” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la “Contratante”, Autoridad Gubernamental o Tercero contratado con motivo de lo convenido en el presente Contrato, obligándose en consecuencia a sacarlas en paz y a salvo, de cualquier controversia que pudiera derivarse de los mismos, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas, o de estas últimas entre sí.

El “Contratista” será responsable y responderá de todos los accidentes, daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la “Contratante” o a terceros, con motivo o como consecuencia de la deficiente, mala prestación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato.

No se considerará a la “Contratante”, Autoridad Gubernamental o Tercero contratado con motivo de lo convenido en el presente Contrato como patrón sustituto o como prestatario, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad por ese concepto, le será reembolsado cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriera, incluyendo gastos para el pago de honorarios de abogados con base en el arancel vigente en la plaza en que se resuelva el procedimiento judicial o administrativo instaurado.

CLÁUSULA.18. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

El “Contratista” será responsable de obtener, conservar y mantener vigentes todas las Autorizaciones, Permisos y Licencias que requiera para cumplir con el objeto del Contrato y las obligaciones a su cargo establecidas en él.

Queda expresamente entendido que dentro de la obligación de mantener vigentes las Autorizaciones que asume el “Contratista” se incluye el pago de derechos, aprovechamientos, rentas, tasas, impuestos o cualquiera otra clase de contraprestación que por los mismos deba pagarse a cualquier Autoridad Gubernamental o terceros. En ningún caso las Autorizaciones incluirán pago, contraprestación u obligación a cargo de la “Contratante” , que corresponda a cualquier período de Vigencia del Contrato.

CLÁUSULA 19. GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

El “Contratista”, a partir de la Fecha de inicio de los trabajos será responsable del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental y Social, en los términos y condiciones que se indican en las Leyes Aplicables.

Apartado 1. Gestión ambiental

El “Contratista”, declara conocer las Leyes Aplicables, incluida la normatividad internacional que pudiera resultar aplicable, así como las obligaciones que establece este Contrato y los programas respectivos en materia ambiental. El “Contratista” se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado de la Línea de Transmisión, incluyendo sin limitación, la construcción de la Línea de Transmisión, pruebas de operación y la prestación de los servicios previstos en la Etapa de Operación Comercial.

El “Contratista” es responsable del cumplimiento de las medidas que establezcan las resoluciones en materia medioambiental por parte de la Autoridad Gubernamental en materia ambiental y, en su caso, de sus modificaciones, así como de las disposiciones respectivas comprendidas en las Leyes Aplicables.

La contratación de pólizas de seguro no disminuye ni sustituye en forma alguna la responsabilidad ambiental del “Contratista” asumida en los términos del presente Contrato.

La implementación de las especificaciones y/o medidas ambientales para la realización de las Etapas de este Contrato serán a cargo del “Contratista” conforme al Contrato, y serán de exclusiva responsabilidad y costo del mismo.

En su caso, el “Contratista” será responsable de las violaciones o incumplimientos de los Subcontratistas respecto de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades materia del Contrato.

El “Contratista” deberá cubrir los costos derivados de la implementación del plan de mitigación ambiental, de conformidad con lo dispuesto con las Leyes Aplicables.

Apartado 2. Indemnización Ambiental

El “Contratista” será responsable del cumplimiento de la regulación aplicable a la generación, manejo y disposición final de todos los materiales y residuos sólidos o peligrosos, según se definen por las Leyes Aplicables, que se utilicen o sean generados con motivo de cualquiera de las Etapas de este Contrato, por lo que el “Contratista” se obliga a reparar los daños y a realizar los actos de resarcimiento derivados de cualquier contaminación o responsabilidad de carácter ambiental que surja de la operación de la Línea de Transmisión, que esté relacionada con las actividades mencionadas en el presente párrafo y que sean resultado de acciones u omisiones del “Contratista”, su Personal, o Subcontratistas hasta la Etapa de Terminación del Contrato.

El “Contratista” se obliga a resarcir los daños y a realizar los actos de reparación derivados de cualquier contaminación, daño o responsabilidad de carácter ambiental que surja de los Bienes que conforman la Trayectoria de la Línea de Transmisión de conformidad con lo previsto en las Leyes Aplicables y el Contrato.

Apartado 3. Gestión social – atención a comunidades

El “Contratista” deberá incorporar y mantener durante la Vigencia del Contrato las mejores prácticas de responsabilidad social empresarial observando para ello, los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se afecten derivado de la Trayectoria de la Línea de Transmisión.

El “Contratista” deberá participar en la atención de conflictos y reclamos sociales de las comunidades que deriven de las Etapas del Contrato, en su caso, colaborando con las Autoridades Gubernamentales o mediante la realización de los mejores esfuerzos a su alcance con objeto de desactivar el conflicto social de que se trate. El acercamiento, información y comunicación con las comunidades tendrá como propósito principal comunicar a la población sobre los beneficios multiplicadores del proyecto de la Línea de Transmisión.

Asimismo, la gestión social implicará la instalación y operación por parte del “Contratista” de una mesa de atención social donde los afectados por los trabajos de construcción puedan acudir a plantear sus quejas o demandas, las que deberán ser registradas y atendidas en el sentido que proceda conforme a lo que establecen las Leyes Aplicables o el Contrato, pero en todo caso implicará que el “Contratista” lleve a cabo sus mejores esfuerzos para mitigar o disminuir los efectos negativos de dichos trabajos en la población y en la comunidad respectiva.

CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Apartado 1. Obligaciones del “Contratista”

Durante la Etapa de Construcción y pruebas de operación de la Línea de Transmisión, el “Contratista” tiene la obligación de ejecutar los trabajos de construcción y pruebas de operación de conformidad con el Proyecto Ejecutivo que para tal efecto elabore, debiendo cumplir con las Especificaciones Técnicas que al efecto se señalan en el Anexo 6 Técnico de este Contrato, las Disposiciones Generales aplicables a sistemas eléctricamente aislados (SEA), así como los criterios específicos de cumplimiento obligatorio para el Sistema Eléctrico Baja California, normas de calidad y los programas de ejecución que de él deriven, así como con lo previsto en la Leyes Aplicables, esto dentro de los plazos previstos en el Contrato.

Para tal efecto, de manera enunciativa más no limitativa, deberá cumplir con las actividades siguientes:

- a) Desarrollar la ingeniería necesaria para la instalación de la Línea de Transmisión;
- b) Ejecutar las obras indicadas en los planos del proyecto;
- c) Suministrar los materiales, estructuras, equipamiento mecánico, eléctrico y de control, así como todas aquellas otras obras y servicios que sean necesarios para la correcta ejecución del Proyecto;
- d) Obtener oportunamente todo el Financiamiento necesario para cumplir con el objeto del Contrato, a su propio costo y riesgo;
- e) Obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para el cumplimiento del objeto del Contrato, durante su vigencia;
- f) Presentar informes de avance de la obra, los cuales deberán ser acordes con el programa de construcción, con distinción precisa de la ruta crítica;
- g) Llevar la Bitácora de Obra;
- h) Proveer el suministro y banco de materiales necesarios para la instalación de la Línea de Transmisión;
- i) Cumplir las disposiciones y normativas emanadas de las Autoridades Gubernamentales competentes en virtud de sus atribuciones legales y cumplir con todas las regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables;
- j) Contratar oportunamente las pólizas de seguro según se indica en el presente Contrato;
- k) Cumplir con la normativa ambiental vigente;
- l) Adquirir los bienes necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato;
- m) Cumplir con el porcentaje mínimo de contenido nacional establecido en las Bases de la Licitación y en el presente Contrato;
- n) Constituir las Garantías necesarias de conformidad con el presente Contrato;
- o) Cumplir con la normativa laboral vigente y aplicable al Personal del “Contratista”;

- p) Realizar las pruebas de operación;
- q) Cumplir con las demás obligaciones dispuestas en el presente Contrato a cargo del “Contratista”.

Apartado 2. Obligaciones de la “Contratante”

La “Contratante” verificará por medio de la Supervisión de Obra, que el “Contratista” cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Apartado 3. Predios y demás bienes requeridos para conformar la Trayectoria

El “Contratista” se sujetará a las normas y procedimientos señalados en el Capítulo VIII denominado “Del Uso y Ocupación Superficial”, de la Ley de la Industria Eléctrica y en las demás disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables.

La adquisición y conservación de servidumbres, usufructos, derechos de vía y en general cualquier otra Autorización relacionada con la obtención de predios y bienes requeridos por el “Contratista” para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, deberá ser tramitada por este ante la Autoridad Gubernamental o particulares que correspondan, cumpliendo los requerimientos establecidos en las Leyes Aplicables.

El “Contratista” asumirá de manera exclusiva el pago que represente la adquisición y conservación de predios y bienes antes señalados, incluyendo la tierra, los bienes distintos a la tierra y la gestión de la obtención de tales bienes. Los bienes que conforman la Infraestructura de Transmisión serán transferidos a la “Contratante” al Término de la Vigencia del Contrato, sin costo alguno como parte de la Etapa de Terminación.

Es obligación del “Contratista” mantener en todo momento la unidad física de los bienes y derechos de los bienes que conformarán la Infraestructura de Transmisión y el Contrato, por lo que no podrá ceder, enajenar o en forma alguna gravar partes o secciones de los bienes, derechos, sistemas, Equipos, Equipamiento, bienes, instalaciones, sin importar que sean bienes muebles, inmuebles o derechos, que afecten o puedan afectar la unidad de la Línea de Transmisión con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, para la debida ejecución de las Etapas de este Contrato, a satisfacción de la “Contratante” conforme se establece en el Contrato y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 21. TRAYECTORIA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

El “Contratista” manifiesta que conoce el lugar y las condiciones del medio ambiente donde podrá desarrollar la trayectoria de la Línea de Transmisión, así como sus alrededores y que ha obtenido toda la información disponible sobre ello, incluyendo sin limitación, la disponibilidad de medios de transportes, de los trabajadores locales y las obligaciones derivadas de su contratación, las condiciones climáticas e hidrológicas, las características del suelo, las condiciones del subsuelo y las Leyes Aplicables.

Con motivo de lo anterior, el “Contratista” no tendrá derecho alguno que pueda oponer en contra de la “Contratante”, liberándola de cualquier responsabilidad respecto de la decisión que tome para el desarrollo y trayectoria de la Línea de Transmisión.

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN

Apartado 1. Del supervisor de obra

El “Contratista” está obligado a efectuar, a su costo y bajo su responsabilidad, todas las actividades necesarias a efecto de contar durante cualquier trabajo o actividad concerniente a la Etapa de Construcción y pruebas de operación de la infraestructura de transmisión, con la supervisión técnica especializada requerida, incluyendo sin limitación todas las ingenierías, proyecto ejecutivo, las obras de infraestructura, montaje del Equipamiento para la Línea de Transmisión y sus instalaciones complementarias, elaboración de programas de construcción, suministro, servicios de laboratorio, el cumplimiento de la normativa legal vigente, el seguimiento físico y financiero del Programa de Construcción y el Programa de Inversión, la aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad, pruebas y puesta a punto de la Línea, conforme a lo señalado en el Contrato.

La Supervisión de la Obra dependerá de manera exclusiva de la “Contratante”, por tanto, el Supervisor de Proyecto deberá ser nombrado por esta y para efectos, será el auxiliar técnico del administrador del Contrato para todo lo que se refiere a la Construcción y pruebas de operación de la Línea de Transmisión, desde su concepción, hasta su entrega y puesta en Operación Comercial en los términos de este Contrato.

El “Contratista” y sus Acreedores no podrán contratar al Supervisor de Proyecto ni a ninguna persona que les asista o les hayan asistido en el desempeño de sus funciones de supervisión, fiscalización, verificación o gestión, para ninguna actividad por lo menos dentro de los 2 (dos) años posteriores a la terminación de las actividades de supervisión que se les hayan encomendado a dichas personas.

Apartado 2. De las funciones y facultades del supervisor de obra

Entre las funciones y facultades del Supervisor de Proyecto se encuentran las siguientes:

- a) Analizar el desarrollo de la ingeniería;
- b) Dar seguimiento a la liberación de predios en que se realizará la línea de transmisión;
- c) Dar seguimiento al desarrollo del proyecto ejecutivo hasta su total conclusión;
- d) Vigilar la congruencia de los programas de ejecución con los tiempos del Contrato, en todas y cada una de sus etapas;
- e) Coadyuvar en la elaboración de un programa de seguimiento de reportes y vigilar que se cumpla;
- f) Supervisar que las actividades en la construcción se lleven a cabo conforme a lo

- establecido en el Contrato y las Leyes Aplicables;
- g) Dar seguimiento para vigilar el cumplimiento del Programa de Construcción;
 - h) Participar en las juntas de coordinación y seguimiento a las actividades previas al inicio de la construcción que se celebrarán con una periodicidad semanal;
 - i) Coadyuvar con el manejo de la Bitácora de Obra;
 - j) Dar seguimiento a las pruebas de operación y puesta a punto de la Línea de Transmisión;
 - k) Las demás funciones que en su caso se señalen en el Contrato, así como las que establezca la “Contratante” o aquellas que se encuentren previstas en diversa normatividad que resulte aplicable.

Apartado 3. Restricciones para la Supervisión

No podrá ser Supervisor de Proyecto la persona física o moral que asista a aquellos en el desempeño de sus funciones de Supervisión y fiscalización, así como aquellas personas que:

- a) Incurran en inhabilitación conforme a las Leyes Aplicables;
- b) Tengan conflicto de interés; o
- c) Estén prestando o hayan prestado servicios de cualquier naturaleza, dentro de los últimos 2 (dos) años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, a favor del “Contratista”, sus accionistas, empresas vinculadas, los subcontratistas afiliados o subcontratista, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

En cualquier momento durante el desempeño de las funciones asignadas al Supervisor de Proyecto o a las personas físicas o morales que asistan a aquellos en el desempeño de sus funciones de Supervisión, en caso de actualizarse alguna de las causales previstas, será causa de terminación de su contrato de supervisión y la aplicación de las sanciones y penas convencionales que resulten procedentes.

CLÁUSULA 23. INSPECCIÓN A CARGO DEL CENACE

El “Contratista” tendrá la obligación de acatar las determinaciones técnicas que emita el CENACE, con la debida oportunidad y prontitud, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, toda vez que el CENACE detenta las facultades necesarias para realizar el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Para lo anterior, el “Contratista” verificará ante el CENACE los alcances de las obligaciones que deberá satisfacer para el trámite de procedimientos y autorizaciones que se requieran previo y durante la construcción, incluyendo las pruebas de operación, la validación de requerimientos técnicos, así como en la operación de la Línea de Transmisión y sus instalaciones complementarias que resulten aplicables y dentro de los alcances establecidos en este Contrato.

Durante la Etapa de Operación Comercial, el “Contratista” deberá considerar que el CENACE podrá exigir las Garantías necesarias para asegurar la adecuada operación de la Línea de Transmisión y sus instalaciones complementarias, por tanto, podrá restringir o suspender la participación cuando se incurra en incumplimientos graves, en términos de las Leyes Aplicables, e instruir la suspensión del servicio por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de Garantía.

El “Contratista” tiene la obligación de atender el régimen de derechos y obligaciones que deriven del Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión, instrumento que está obligado a suscribir con el CENACE, reconociendo desde ahora que dicho Convenio constituirá un instrumento vinculatorio con el presente Contrato.

CLÁUSULA 24. BITÁCORA DE OBRA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

A partir del nombramiento y designación del Supervisor de Proyecto, este estará obligado a suscribir con el “Contratista” una Bitácora de Obra, con el objeto de realizar las anotaciones de las incidencias importantes en el curso de ejecución de la Obra, manteniéndola permanentemente en la Obra y bajo custodia del “Contratista”.

Las personas designadas por la Supervisión de la Obra y por el “Contratista”, son la únicas que podrán realizar las anotaciones en la Bitácora, las cuales deberán elaborar una nota inicial que reglamente las funciones y el uso de tal bitácora, pudiendo utilizar medios de comunicación electrónica para tal efecto.

La “Contratante” deberá tener acceso a la Bitácora en cualquier momento, por lo cual se le deberán de proveer los elementos necesarios para ello.

CLÁUSULA 25. SUBETAPA DE ACTIVIDADES PRELIMINARES A LA CONSTRUCCIÓN

La subetapa de actividades preliminares a la construcción iniciará en la Fecha de Firma del Contrato y durará hasta la fecha de inicio de la construcción. En esta el “Contratista” establecerá las bases para la adecuada concepción de la Línea de Transmisión y la correcta prestación del servicio que se contrata.

Para tales efectos, el “Contratista” deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Establecimiento de sistemas y protocolos financieros iniciales, y
- b) Establecimiento de protocolos de sistemas para la comunicación entre las “Partes”.

Asimismo, durante esta subetapa y hasta antes del inicio de las actividades en la construcción el “Contratista” se obliga a:

- a) Constituir, dentro del plazo de 30 (treinta) Días Calendario a aquél en que sea firmado el Contrato, dos Fideicomisos, para los fines y en los términos que para tal

efecto establece este Contrato. En el caso de que el “Contratista” constituya Financiamientos, estos fideicomisos podrán ajustarse a las condiciones del cierre financiero que se realice;

- b) Elaborar el Proyecto Ejecutivo a partir de la Propuesta Técnica presentada y las Leyes Aplicables, el cual no debe rebasar 21 (veintiún) meses, contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato;
- c) Obtener los permisos, derechos y acreditaciones que sean necesarios para el desarrollo de la Línea de Transmisión;
- d) Entregar dentro del plazo de 30 (treinta) Días Calendario a aquél en que sea firmado el Contrato un programa general de actividades preliminares a la construcción en el que se desglosen los trabajos y el tiempo en que se desarrollarán hasta antes del inicio de la construcción;
- e) Entregar a la Fecha de Firma del Contrato, la Garantía de Cumplimiento y mantenerla vigente hasta la sustitución por la Garantía de Cumplimiento Operacional;
- f) Presentar Evaluación de Impacto Social ante la “Contratante” y obtener resolución válida, que permanezca vigente durante la construcción de la Línea de Transmisión.

La “Contratista” durante la subetapa de actividades preliminares a la construcción sólo será responsable por pérdidas o daños causados directamente por negligencia, incumplimiento voluntario o fraude.

Apartado 1. Comité de Coordinación

Dentro de los 30 (treinta) Días Calendario siguientes a la Fecha de Firma del presente Contrato, las “Partes”, a través de los Representantes designados para administración y seguimiento del Contrato, establecerán un Comité de Coordinación integrado por 3 (tres) miembros designados libremente por cada una de ellas, pudiendo ser sustituidos mediante notificación por escrito entregada a la otra Parte en cualquier momento.

El Comité de Coordinación tendrá como principal función evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del “Contratista” durante la Vigencia del Contrato, particularmente en lo siguiente:

- a) Revisar el progreso de las actividades preliminares durante la construcción y pruebas de operación, así como discutir asuntos importantes relacionados con las mismas;
- b) Resolver las diferencias técnicas, administrativas, las dudas asociadas con la ejecución de las actividades preliminares durante la construcción, pruebas de operación, de acuerdo con este Contrato, y
- c) Llevar a cabo las demás actividades específicamente contempladas en este Contrato o que sean específicamente solicitadas por las “Partes”.

El Comité de Coordinación será la primera instancia de resolución de conflicto que surja entre las “Partes” por interpretación o ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones respecto al mismo.

El Comité de Coordinación se reunirá en los casos en que sea requerido por las “Partes”. Las reuniones convocadas deberán realizarse dentro de los 30 (treinta) Días Calendario siguientes a la solicitud de cualquiera de las “Partes”. Al menos 10 (diez) Días Calendario antes de cada reunión se deberá comunicar por la Parte interesada, la agenda que se requiera desahogar, explicando los temas a ser discutidos en la reunión, pudiéndose durante la reunión adicionar otros temas para su discusión. Las recomendaciones o resoluciones de temas por parte del Comité de Coordinación requerirán de aprobación por consenso de las “Partes”. En caso de que el Comité de Coordinación considere conveniente el apoyo de un experto para la resolución de algún tema, podrá solicitar la participación de un experto independiente. Cualquier recomendación o asunto resuelto desfavorablemente para alguna de las Partes por el Comité de Coordinación no limitará el derecho de las “Partes” de someter dichos asuntos a los Mecanismos de Solución de Controversias que prevé este Contrato.

Las “Partes” deberán hacer sus mejores esfuerzos para resolver cualesquiera diferencias en materia técnica y administrativa y sólo cuando requieran el auxilio de un experto independiente podrán nombrarlo de manera expresa y de común acuerdo, definiendo claramente las diferencias sobre el asunto en cuestión y el objetivo que se persigue obtener con su opinión; debiendo acordar expresamente que las resoluciones que emita el experto independiente serán vinculatorias y obligatorias para las “Partes”.

Los representantes de las “Partes”, en el Comité de Coordinación, realizarán sus mejores esfuerzos para coadyuvar, a efecto de que en la medida de sus posibilidades, el “Contratista” acceda a instalaciones de propiedad de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, servidumbres, derechos de uso y similares que sean necesarios para la implementación del Proyecto, en caso de que estos no fueran otorgados debidamente por la Autoridad Gubernamental competente, a pesar de haber cumplido el “Contratista” con los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables para su obtención.

CLÁUSULA 26. FIDEICOMISOS

En un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Calendario a partir de la Fecha de firma del Contrato, el “Contratista” se obliga a constituir con la fiduciaria mexicana que elija, dos Fideicomisos, para los fines y en los términos que para tal efecto se establecen en este Contrato, en los que actuará como Fideicomitente; para tal efecto deberá sujetarse a los lineamientos que para su constitución se señalan en el Anexo 4 del Contrato. El “Contratista” deberá constatar que la administración de tales fideicomisos se realice de manera eficiente y transparente.

Los Fideicomisos tendrán como fines principales los que se indican a continuación:

Un Fideicomiso A que tendrá como fines: (i) servir como vehículo para permitir adquirir, utilizar y aprovechar el Equipo, licencias, suministros, Derechos de Vía, permisos, autorizaciones, y en general, todos los bienes y derechos necesarios para el diseño, instalación, equipamiento, mantenimiento, gestión y operación de la infraestructura necesaria para ejecutar el Proyecto

para la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, de conformidad con el Contrato, (ii) servir como vehículo para permitir que, en la Fecha de Terminación del Contrato, la Nación adquiera o revierta, directa o indirectamente, la propiedad sobre la Línea de Transmisión y los Bienes Afectos al Contrato.

Un Fideicomiso B que tendrá como fines: (i) administrar la totalidad de los recursos relacionados con el Contrato, incluyendo Capital de Riesgo, Financiamientos, indemnizaciones de cualquier tipo, devoluciones de impuestos, aportaciones de terceros, los Bienes Afectos al Contrato, incluidos los activos correspondientes a la Línea de Transmisión, a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, recibir el Pago Contractual Anual Constante, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en el Contrato y el Fideicomiso.

Una vez constituido el Fideicomiso B, el “Contratista” se obliga de manera inmediata, a aportar al patrimonio del mismo los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Este Fideicomiso deberá incluir un procedimiento para pago de los terceros que apoyarán la administración del Contrato, así como de aquellos que con motivo del Proyecto suministrarán servicios al “Contratista” para los fines que determine, dentro del marco de actuación permitido en el Contrato.

En caso de incumplimiento de esta Cláusula, el “Contratista” deberá pagar al Fideicomiso B un interés moratorio a la tasa de interés interbancaria de equilibrio TIIE (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por dos.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo el “Contratista” deberán realizarse a través del Fideicomiso B y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

Los Fideicomisos llevarán las cuentas necesarias para gestionar los recursos relacionados con cada uno de los fines o fondos que se requieran conforme se establece en el Contrato, en forma tal que en cualquier momento se pueda identificar el origen y el destino de los recursos.

En el caso de que exista Financiamiento, dentro de los Fideicomisos señalados, se deberán reconocer los derechos y obligaciones a que estarán sujetos los Acreedores, de tal forma que tengan la posibilidad de intervenir con el “Contratista”, a efecto de lograr el objeto del presente Contrato.

El incumplimiento del “Contratista” a las obligaciones establecidas en la presente cláusula, lo hacen acreedor a las penas convencionales referidas en el Anexo 5 de este Contrato.

CLÁUSULA 27. SEGUROS

Apartado 1. Estudio de riesgos

Previo a la subetapa de actividades en la construcción y pruebas de operación, se deberá contar con el estudio de riesgos.

El "Contratista" se obliga a adquirir y mantener vigente las siguientes pólizas de seguro y demás que resulten del esquema de aseguramiento en dicho estudio de riesgos:

- a) Póliza de Seguro de Accidentes Personales, que ampare a todo el personal del "Contratista", incluyendo subcontratistas;
- b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con cobertura para reclamos de terceros por lesiones corporales y daños a la propiedad, ocasionados durante la ejecución del presente Contrato, sea por el "Contratista" o por cualquiera de sus subcontratistas. Dicho seguro cubrirá un monto mínimo equivalente al \$[**]¹⁴ por evento, con un deducible máximo que no excederá de \$[**]¹⁵ por evento. Esta póliza deberá cubrir la responsabilidad civil durante la subetapa actividades en la construcción y las eventuales indemnizaciones que el "Contratista", subcontratistas o la "Contratante", se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de la ejecución de las obras sufran terceros en sus bienes y/o personas, y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata de las obras;
- c) Póliza de Seguro de Transporte: el "Contratista" deberá contratar un seguro que cubra los daños por transporte (marítimo, aéreo y terrestre) ya sea nacional o internacional de los suministros, desde la fábrica de origen hasta los lugares de almacenamiento del "Contratista" en la obra, incluyendo todo riesgo en bodegas, estadía en aduana o puerto de destino;
- d) Póliza de Seguro de Protección del Medio Ambiente: el "Contratista" contratará y mantendrá vigente hasta la conclusión de las obras, un seguro que cubra la responsabilidad civil a consecuencia de daños al medio ambiente, polución o contaminación, incluyendo gastos de limpieza y gastos por los trabajos que deberían realizarse para restablecer el medio ambiente eventualmente dañado o que ordene la autoridad restablecer, todo, a consecuencia de los trabajos vinculados al proyecto materia de este Contrato;
- e) Pólizas de Seguros que protejan los bienes del "Contratista" hasta la conclusión de las obras;
- f) Seguros para cubrir todo riesgo de construcción, montaje, transporte y "Advance Loss of Profits" ("ALOP") de acuerdo con los estándares para este tipo de contratos, y
- g) Cualquier otro que a juicio del "Contratista" se requiera para asegurar cualquier daño o perjuicio y/o cualquier responsabilidad no cubierta por las pólizas de seguros antes mencionadas.

El "Contratista" será responsable por las pérdidas asociadas a la construcción, montaje y pruebas de operación de la Línea de Transmisión dentro de las sumas deducibles y perdidas en exceso de los límites contratados, ajustado en la proporción correspondiente al daño de la

14 Señalar el monto mínimo que cubrirá el seguro por evento.

15 Señalar el deducible máximo que se cubrirá.

Línea de Transmisión respecto del daño total. El “Contratista” asumirá todos los deducibles sin ser necesariamente el causante, pero solo responderá por las pérdidas en exceso de los límites contratados y por los riesgos no cubiertos en la póliza.

Las pólizas deberán contener en su texto cláusulas de rehabilitación automática, es decir, las pólizas no se reducirán en la suma indemnizada por ninguna eventualidad, continuando en plena validez por el valor total durante todo el periodo de vigencia de ellas.

Las pólizas tendrán como asegurado o beneficiario adicional a la “Contratante” y los Acreedores y serán de cargo exclusivo al Fideicomiso B, con fondos aportados por el “Contratista”, incluidos los deducibles de las mismas. Asimismo, las pólizas deberán incluir como riesgo los que tengan como causal el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en los términos definidos por las Leyes Aplicables.

Las pólizas no podrán ser modificadas, ni canceladas sin el consentimiento expreso previo y por escrito de la “Contratante”.

El “Contratista” es el único responsable de constituir y mantener vigentes las pólizas de seguros señaladas en el Contrato, debiendo dejar indemnes a la “Contratante” y los Acreedores frente a toda demanda, requerimiento, procedimiento o acción iniciada como consecuencia de cualquier acción u omisión del “Contratista” o de cualquier persona relacionada directa o indirectamente con el “Contratista” (o con sus Subcontratistas) con motivo u ocasión de todas aquellas materias que ocurran en virtud de este Contrato.

Si el “Contratista” no mantiene las pólizas de Seguros vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con esta Cláusula, la “Contratante” le notificará para que deposite en el Fideicomiso B en un plazo perentorio, las cantidades que correspondan a los seguros que se requieren. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o bien el inicio del procedimiento de Rescisión del Contrato.

Apartado 2. Requisitos de las empresas de Seguros

Las pólizas de seguros referidas en esta Cláusula deberán ser contratadas con empresas de Seguros de reconocido prestigio y autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En el caso que las empresas de Seguros rechacen total o parcialmente el pago de una indemnización de un siniestro, cuya causa del rechazo sea responsabilidad del “Contratista”, Subcontratista y/o asesores de seguros de los mismos, el pago de la pérdida sufrida será responsabilidad del “Contratista”, Subcontratistas y/o asesores de seguros.

CLÁUSULA 28. SUBETAPA DE ACTIVIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Previo al inicio de las Actividades en la Construcción y en un plazo que no podrá ser superior a 21 (veintiún) meses contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato, el “Contratista” deberá presentar a la “Contratante” el Proyecto Ejecutivo con un grado de avance que permita al

“Contratista” realizar la Construcción de la Línea de Transmisión en forma continua e ininterrumpida hasta su total conclusión, y que a su vez permita al Supervisor de Proyecto verificar el esquema constructivo que se desarrollará, de tal forma que sea posible visualizar una correcta operación y el cumplimiento de los requerimientos técnicos de este Contrato y de las Leyes Aplicables.

Como parte del Proyecto Ejecutivo el “Contratista” presentará, entre otros, lo siguiente:

- a) Ingenierías desarrolladas y aprobadas, incluyendo en ellas los estudios técnicos, memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos y cualquier otro instrumento técnico que soporte el diseño o concepción de la Línea de Transmisión;
- b) Programa General de Construcción;
- c) Programas calendarizados y valorizados de lo siguiente:
 - i. Programa de entrega y/o liberación de la trayectoria;
 - ii. Programa de inversión;
 - iii. Programa de equipamientos;
 - iv. Programa de suministros y montajes;
 - v. Programa de pruebas de operación;
 - vi. Programa de inicio de la prestación de servicios;
 - vii. Programa de mantenimiento preventivo;
 - viii. Programa de terminación;Los programas enunciados en los numerales i al v, deberán estar reflejados y ser congruentes con el Programa General de Construcción.
- d) Especificaciones de construcción y normas de calidad a las que el “Contratista” se va a ajustar para la Construcción de la Línea;
- e) Metodologías de construcción y de pruebas operacionales;
- f) Manuales de operación de Equipos que se utilizarán durante la construcción y la Operación Comercial;
- g) Cualquier otro documento que la “Contratante” considere necesario.

Esta información podrá ser presentada físicamente o a través de medios electrónicos.

El Supervisor de Proyecto deberá devolver al “Contratista” el Proyecto Ejecutivo, en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Calendario a partir de su entrega, para ello deberá emitir un informe en el que manifieste que cumple con los alcances técnicos requeridos en este Contrato y en las Leyes Aplicables, debiendo remitirlo también a la “Contratante” y, en su caso, al CENACE. La entrega no implicará que el Proyecto Ejecutivo sea definitivo e inamovible, atendiendo a las necesidades de la construcción; pudiendo realizarse las modificaciones que sean necesarias con el objeto de que, previo al inicio de la prestación de los servicios, puedan desarrollarse y entregarse las ingenierías, metodologías, manuales y programas definitivos que garanticen la adecuada prestación de los servicios.

CLÁUSULA 29. DESARROLLO DE LA INGENIERÍA

El “Contratista” desarrollará la Ingeniería de acuerdo con las especificaciones del Contrato y las normas de calidad que garanticen en todo momento que la Línea de Transmisión sea construida de manera eficiente y que su operación sea continua, disponible y segura, para ello, deberá vigilar que las instalaciones y servicios cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas de Referencia, Normas de Emergencia, y a falta de estas, a las Internacionales, tal y como lo prevé la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, siguiendo en todo momento los estándares de las Prácticas Prudentes de la Industria. Será responsabilidad del “Contratista” definir aquellas normas de calidad y especificaciones técnicas que resulten aplicables de acuerdo con el Anexo 6 de este Contrato, y aquellas que defina el CENACE con motivo de la conexión de la Línea de Transmisión.

Para tal efecto, durante su elaboración y hasta antes de que se defina el Proyecto Ejecutivo, el “Contratista” elaborará el libro del proyecto que contendrá, entre otros: (i) la Ingeniería; (ii) el programa de elaboración y entrega de ingeniería; (iii) datos garantizados; (iv) diagramas esenciales; (v) arreglos generales, y (v) criterios de diseño.

En el desarrollo de la ingeniería, el “Contratista” deberá considerar que cualquier trabajo, adición, equipamiento, obra de refuerzo, que se requiera fuera de los límites de su proyecto, no será parte del diseño y por tanto del Proyecto Ejecutivo. Si necesita hacer aclaración o referencia alguna, lo podrá señalar y especificar en el mismo Proyecto, sin que ello implique su responsabilidad.

La “Contratante” será la propietaria de toda la información que comprenda o integre la Ingeniería.

La información le será transmitida a la “Contratante” al momento de la Terminación del Contrato.

La “Contratante” tendrá la libertad de usar y disponer de dicha información para cualquier propósito y de cualquier manera relacionado con la operación, mejora, ampliación, mantenimiento y uso de la Línea de Transmisión y en otras líneas de transmisión de la “Contratante”, mantendrá al “Contratista” libre de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en relación con cualquier uso que la “Contratante” le dé a dicha información que no esté relacionado con el Proyecto o la operación de las Líneas de Transmisión.

Al finalizar el desarrollo de las ingenierías, el “Contratista” deberá integrarlas al Proyecto Ejecutivo que se utilizará para la construcción de la Línea de Transmisión.

CLÁUSULA 30. INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

La ejecución de los trabajos de construcción de la Línea de Transmisión deberá iniciarse en la fecha que se haya definido en el Programa General de Construcción mediante el levantamiento de un acta, en la que el “Contratista” y el Supervisor de Proyecto harán constar el inicio formal de los trabajos, con la respectiva nota en la Bitácora de Obra; este acto no podrá ser posterior a los 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la firma del Contrato.

CLÁUSULA 31. AVANCES DE LA CONSTRUCCIÓN

La Construcción de la Línea de Transmisión deberá realizarse en apego estricto al Proyecto Ejecutivo, ingenierías desarrolladas, a los Programas de Construcción, a las especificaciones de construcción y normas de calidad, al Contrato y a las Leyes Aplicables.

Durante la construcción el “Contratista” deberá mantener convenientemente organizadas las actividades que le competen, en estricta observancia de los criterios constructivos que defina.

El avance de la construcción de la Línea de Transmisión deberá ser en apego a los hitos y a la secuencia que marque la ruta crítica del Programa General de Construcción, de tal forma que los avances que presente el “Contratista” sean acordes a dicho programa.

En caso de que la ruta crítica se altere y que ello conlleve a un atraso de más de 60 (sesenta) Días Calendario en la Fecha de Puesta en Operación Comercial, el “Contratista” deberá entregar a la “Contratante” un Programa actualizado en el plazo que para tal efecto le indique el Supervisor de Proyecto, precisando los ajustes o reparaciones que se pretenden implementar.

Una vez iniciada la construcción, en apego al Contrato, el “Contratista” tendrá la obligación de informar mensualmente al Supervisor de Proyecto y al CENACE, dentro de los 10 (diez) Días Calendario siguientes a la conclusión del mes que se informa, los avances, incluyendo entre otros, desarrollo de ingenierías, adquisición de Equipos y materiales, desarrollo de las obras y cualquier otro aspecto que el Supervisor de Proyecto y/o el CENACE consideren.

La razón de la información al CENACE, señalada anteriormente, es con el fin de que este durante la ejecución de las actividades de construcción en apego a las Leyes Aplicables pueda, en términos de la Cláusula de “Inspección del CENACE” y, previo a la Fecha de Puesta en Operación Comercial, verificar y validar el cumplimiento de los requerimientos técnicos que se deban de cumplir conforme a: (i) las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, (ii) las Disposiciones Operativas del Mercado y (iii) las Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la CRE.

El incumplimiento en la Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Línea de Transmisión dará lugar a la aplicación de penas convencionales de acuerdo con lo que establece el Contrato.

CLÁUSULA 32. SUBCONTRATACIONES

Durante la construcción el “Contratista” podrá utilizar a los Subcontratistas que determine para la realización de cualquier tipo de actividades, pero no podrá subcontratar su dirección y/o control. El “Contratista” será el único responsable por las acciones u omisiones que cometan los Subcontratistas, obligándose a sacar a salvo y en paz a la “Contratante” de cualquier acción judicial o extrajudicial que se interponga con motivo de la contratación que realice el “Contratista”, ni tampoco se entenderá la subcontratación como una cesión de derechos en favor de tales Subcontratistas.

CLÁUSULA 33. SUMINISTRO Y BANCO DE MATERIALES DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Las obras que requiera la construcción de la Línea de Transmisión deberán cumplir como mínimo con los requerimientos de suministro de acuerdo con este Contrato.

El “Contratista” tendrá la responsabilidad de suministrar, transportar, respaldar, almacenar, custodiar, manipular y controlar el buen uso de los materiales incorporados a plena satisfacción de la “Contratante”, quien verificará el cumplimiento de estos requisitos y todas las obligaciones contenidas en la presente Cláusula por medio del Supervisor de Proyecto.

CLÁUSULA 34. EQUIPAMIENTO ASOCIADO A LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

El “Contratista” deberá velar porque el Equipamiento asociado a la Línea de Transmisión corresponda a los alcances de los servicios que se requerirán en la Etapa de Operación Comercial, debiendo verificar que se cumplan las especificaciones, requisitos mínimos y normas establecidas en este Contrato.

Es obligación del “Contratista” velar por sus máquinas, herramientas, instrumentos y Equipos de su propiedad, o poseídos por cualquier título.

La “Contratante” no se responsabilizará en ningún caso por hurtos, robos, extravíos o deterioros de las referidas maquinas, herramientas, instrumentos o Equipos y por este acto el “Contratista” libera expresamente a la “Contratante” de cualquier responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA 35. PRUEBAS INTERNAS

Apartado 1. Pruebas estáticas

Concluida la Construcción de la Línea de Transmisión, el “Contratista” deberá efectuar las pruebas de operación de la misma, que corresponderán a pruebas funcionales de los Equipos con el sistema no energizado, de acuerdo con la metodología y el programa definitivo de Inicio de la Prestación de los Servicios, que para tal efecto hubieran diseñado como parte del Proyecto Ejecutivo.

Posterior a las pruebas de operación el “Contratista” procederá, en presencia de la “Contratante”, del Supervisor de Proyecto, y en su caso, del CENACE, a efectuar en sitio y de acuerdo con la metodología antes señalada, la verificación de la Línea Transmisión, para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el adecuado funcionamiento.

El “Contratista” proporcionará las facilidades a la “Contratante”, al Supervisor de Proyecto y en su caso, al CENACE, para la realización de las inspecciones técnicas, revisiones o cualquier prueba de verificación que le sean requeridas.

Terminadas las pruebas operacionales, el “Contratista” solicitará al Supervisor de Proyecto la emisión de un informe final de actividades para el inicio de la prestación de los servicios en donde deberá acreditar cumplir los parámetros de control requeridos en el Contrato y en las Leyes Aplicables.

Apartado 2. Informe final

Verificada la finalización exitosa de las pruebas de operación de la Línea Transmisión, el Supervisor de Proyecto, elaborará un informe final en el que haga constar que se cumplen los parámetros de control que para tal efecto se establecieron en el Contrato o derivan de las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 36. CONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Apartado 1. Terminación de las obras de construcción de la Línea de Transmisión

Terminadas las obras de construcción de la Línea de Transmisión y una vez que se cuente con el informe final señalado en la cláusula anterior, el “Contratista” contratará a su costa una Unidad de Inspección (Certificada por la CRE), según corresponda, para certificar que (i) la instalación y (ii) los Equipos, cumplen con las especificaciones técnicas y características específicas señaladas por el CENACE y, en su caso, con las normas oficiales y demás estándares aplicables respectivamente.

Al concluir su labor la Unidad de Inspección informará al CENACE y le entregará los resultados al “Contratista”, incluyendo:

- i.* Los incumplimientos detectados en la memoria técnico-descriptiva y en la Infraestructura instalada, se asentarán en los formatos de hallazgo. El “Contratista” deberá atender los incumplimientos detectados y realizar las modificaciones necesarias para corregir las instalaciones de acuerdo a las Características Específicas de la Infraestructura Requerida que haya definido el CENACE al “Contratista” mediante el Oficio Resolutivo correspondiente. Una vez que los hallazgos se hayan atendido y finalizada la inspección, la Unidad de Inspección deberá documentar el cumplimiento de las instalaciones en el Acta de Inspección y gestionar la emisión del Certificado de Cumplimiento.
- ii.* Oficio Resolutivo que contenga el Certificado de cumplimiento correspondiente. Este Certificado deberá estar sustentado mediante la información contenida en el acta de inspección, así como por la memoria técnico-descriptiva que conforma el expediente respectivo de la inspección.

De no contar con el Certificado de Cumplimiento no deberá realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial.

Una vez que el CENACE reciba el Certificado de Cumplimiento de conformidad con lo antes señalado, ordenará la realización de la conexión física, para la realización de las pruebas que requieran de enlace físico.

Una vez realizadas las pruebas de comportamiento y certificadas por una Unidad de Inspección, deberá obtener el Certificado de Cumplimiento correspondiente a las pruebas de comportamiento, el cual será enviado al CENACE.

La fecha de terminación y cumplimiento de las pruebas de funcionamiento deberá ser aquella que se tiene establecida como Fecha de Puesta en Operación Comercial.

Apartado 2. Conexión

El “Contratista” acepta realizar con la debida oportunidad el trámite que se requiera ante el CENACE, para lo cual deberá realizar los estudios que correspondan conforme a la normatividad aplicable, para la conexión entre el Sistema Eléctrico Baja California y el Sistema Interconectado Nacional.

No se podrá integrar al SEN aquella instalación o elemento, que no cuente con el cumplimiento de los requerimientos para puesta en servicio emitidos por oficio por el CENACE, a través del área correspondiente, pues debe existir constancia de haberse atendido todos los Requerimientos Técnicos y Contractuales por las partes involucradas. Estos resultados deben ser anexos a los Estudios de instalaciones que se realicen a la Línea de Transmisión.

En el proceso de puesta en servicio, el “Contratista” deberá proporcionar sus programas de energización y puesta en servicio de nuevas instalaciones, así como sus solicitudes de licencia al CENACE como lo estipula el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa numeral 1.4 b., lo que deberá acontecer con por lo menos 180 (ciento ochenta) Días Calendario de anticipación a la fecha programada como Fecha de Puesta en Operación Comercial.

El procedimiento que se seguirá ante el CENACE será el que se indica a continuación: (i) El CENACE entregará al “Contratista” el listado de requerimientos de puesta en servicio que determine, (ii) Recibirá el cumplimiento de tales requerimientos establecidos, (iii) Revisará, dará seguimiento y verificará que la información proporcionada atiende los requerimientos estipulados, (iv) Validará la atención de los requerimientos solicitados y (v) Emitirá el oficio de aceptación de energización de una nueva instalación o elemento perteneciente al SEN.

Como parte fundamental de este procedimiento el “Contratista” deberá llevar a cabo diversas gestiones entre las que se encuentran:

- a) Trámite de alta de activos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- b) Obtención de claves del personal autorizado para solicitar licencias ante el CENACE;
- c) Administración de Solicitudes de Licencia.

Requerimientos para que el CENACE autorice la energización de una instalación o elemento del SEN perteneciente al Mercado Eléctrico Mayorista:

1. Solicitar, nomenclatura oficial de la instalación o elemento a integrarse a la RNT del Mercado Eléctrico Mayorista, obras de conexión y de refuerzo, etc., proporcionando diagrama Unifilar (Equipo primario y detallado), protecciones eléctricas, datos Generales del proyecto y capacidades de Equipo (en detalle);
2. Enviar el programa de energización y solicitudes asociadas, para obras de conexión y de refuerzos, por lo que deberá coordinarse con los Transportistas o Distribuidores para que estos realicen las solicitudes de licencia relacionadas con la conexión a la RNT pertenecientes al Mercado Eléctrico Mayorista;
3. Gestionar el oficio de emisión de opinión de los Transportistas/Distribuidores para la energización de los elementos a integrarse a la RNT del Mercado Eléctrico Mayorista;
4. Enviar el Reporte de resultados aprobatorios de calibración y verificación de medidores fiscales en el Punto de interconexión o conexión por una Unidad de Verificación;
5. Enviar el Dictamen de verificación de conformidad de la infraestructura y/o refuerzos por una unidad de inspección;
6. Enviar el Oficio de solicitud de energización de las instalaciones o elementos por los Transportistas o Distribuidores;
7. Capturar la Base de Datos estandarizada, cumpliendo con lo requerido por el CENACE;
8. Entregar la presentación de la ingeniería básica cumpliendo con los requerimientos técnicos solicitados por CENACE, diagrama de conectividad, mediciones, comunicaciones y control, programa de trabajo de la puesta en servicio, y en caso de que aplique se debe incluir la Infraestructura de TIC para: Esquemas de Acción Remedial y Esquemas de Protecciones;
9. Enviar informe de Conectividad de la instalación;
10. Enviar informe de puesta en servicio de la instalación;
11. Enviar parámetros de Equipos instalados en campo, Transformador, línea de interconexión, conexión, refuerzos de red asociados al proyecto, etcétera, conforme a la normativa aplicable;
12. Enviar curvas de saturación de Transformadores de potencia en formato de texto plano o Excel;
13. Oficio de Implementación de lógica de EAR (Esquema de Acción Remedial) y EPS (Esquema de Protección al Sistema).

Después a la Energización:

1. Enviar registro de mediciones que correspondan;
2. Enviar oficio de solicitud de aceptación de las instalaciones.

Apartado 3. Recepción de la instalación por parte del CENACE

A efecto de que el CENACE pueda ejecutar el control operativo de la Línea de Transmisión, llevará a cabo el procedimiento necesario para verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos, administrativos, operativos y de mercado a satisfacerse por el “Contratista”, coadyuvando con los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN, además para informar el total cumplimiento de lo establecido en el Código de Red, particularmente en lo establecido en las Disposiciones Generales aplicables a sistemas eléctricamente aislados (SEA) y a los criterios específicos adicionales para el Sistema Eléctrico Baja California (BC), que son de cumplimiento obligatorio para los involucrados en la planeación, operación, monitoreo o control del Sistema Eléctrico Baja California.

CLÁUSULA 37. PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL

Satisfechos los requisitos establecidos para la operación comercial de la Línea de Transmisión el “Contratista” estará obligado a entregar a la “Contratante” lo siguiente:

- a) Autorización del CENACE de la entrada en Operación Comercial de la Línea de Transmisión;
- b) Los Manuales de Operación de cada uno de los servicios contenidos en la Etapa de Operación Comercial, en caso excepcional y con la aprobación del Supervisor de Proyecto podrá entregarse hasta 2 (dos) meses después, y el cual deberá ser actualizado anualmente;
- c) La Garantía de Cumplimiento Operacional, que se señala en este Contrato;
- d) Copia de las pólizas de los Seguros que correspondan a la prestación de los servicios contenidos en la Etapa de Operación Comercial conforme a lo establecido en la Cláusula de Seguros respectiva;
- e) Sistema de Gestión de la Calidad para la operación y mantenimiento de la infraestructura de la Línea de Transmisión y la prestación de los servicios en la Etapa de Operación Comercial, que deberá de incluir el programa de implantación, manual, planes, procedimientos de calidad y; en caso excepcional podrá entregarse hasta 2 (dos) meses después, el cual deberá ser actualizado anualmente, y
- f) El Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión suscrito con el CENACE.

La entrega de los requisitos anteriormente señalados se consignará en el acta suscrita por las “Partes”, misma que deberá indicar la Fecha de Puesta en Operación Comercial autorizada por el CENACE.

CLÁUSULA 38. DEL PAGO

Apartado 1. Acreditación del “Contratista”

El “Contratista” tendrá derecho a pago, una vez que la Línea de Transmisión esté habilitada para su Operación Comercial, para tal efecto el CENACE realizará el Pago Contractual Anual Constante durante el plazo establecido en el Contrato y de conformidad con el Acuerdo No. A-009/2016 emitido por la CRE o aquel que lo sustituya.

Para efecto de que el “Contratista” pueda cobrar el Pago Contractual Anual Constante que señaló en su Propuesta Económica, deberá estar Acreditado ante el CENACE.

El Pago Contractual Anual Constante a otorgarse por el CENACE, solamente estará sujeto a las sanciones que sean aplicables derivadas de servicio deficiente, interrupciones y fallas masivas o suspensión de los servicios atribuibles al “Contratista”, así como a las multas que deriven de la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Apartado 2. Pago Contractual Anual Constante

El CENACE afectará al patrimonio del Fideicomiso B el monto solicitado por el licitante ganador en su propuesta económica, el cual asciende a la cantidad de \$_____,_____.____ (_____ millones de pesos 00/100 M.N), anual constante, de acuerdo con las Reglas del Mercado y lo previsto en el Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión, que se suscribirá entre el CENACE y el “Contratista”. Dicho monto corresponde al Pago Contractual Anual Constante a cubrirse por el CENACE al “Contratista”, por la provisión del servicio de transmisión en virtud de este Contrato.

Apartado 3. Factor de ajuste

Este monto del Pago Contractual Anual Constante, solamente se podrá modificar conforme a los índices o fórmulas de ajuste periódico por índice de precios siguiente:

El factor de ajuste por inflación FAI_m se determinará cada año calendario de la siguiente manera:

$$FAI_m = \frac{IPP_{Octubre}}{IPP_{Octubre-1}}$$

IPP_{Enero} es un índice de precios productor que se determinará para el mes de octubre, como un promedio ponderado de doce índices seleccionados de Precios Productor, Producción total, Clasificación por origen (SCIAN 2007) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de la siguiente manera:

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

$$IPP_{Octubre} = \sum_{d=1}^7 \delta_d \times IPP_{Octubre}$$

El subíndice "d" expresa a cada una de las doce actividades seleccionadas de la industria manufacturera y el sector de la construcción. Las actividades y el sector seleccionados, así como los valores de sus correspondientes coeficientes δ son:

Código SCIAN(1)	Actividad	δ
321	Industria de la madera	0.012
325	Industria química	0.112
326	Industria del plástico	0.034
327	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	0.045
331	Industrias metálicas básicas	0.096
332	Fabricación de productos metálicos	0.034
333	Fabricación de maquinaria y Equipo	0.032
334	Fabricación de Equipo de computación, medición y de otros Equipos, componentes y accesorios electrónicos	0.126
335	Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y Equipo de generación de energía eléctrica	0.053
336	Fabricación de Equipo de transporte	0.204
339	Otras industrias manufactureras	0.026
23	Construcción	0.227

NOTA: Los índices de precios, denotados $IPP_{Octubre}$ serán los comunicados, a solicitud de la Comisión Reguladora de Energía, por el INEGI, clasificación por origen de la producción total, base junio 2012 igual a 100, o los que los sustituyan.

CLÁUSULA 39. REGISTROS CONTABLES DEL “CONTRATISTA”

Durante la Vigencia del Contrato, el “Contratista” deberá mantener, los libros de contabilidad que deban llevarse y los registros contables, de conformidad con las Leyes Aplicables, particularmente deberá cumplir con la obligación de llevar la contabilidad independiente en los términos señalados en el Acuerdo Número A/009/2016 emitido por la CRE o aquél que lo sustituya.

El “Contratista” queda obligado a proporcionar a la “Contratante”, dentro de los 90 (noventa) Días Calendario contados a partir del cierre de su año fiscal, sus estados financieros, correspondiente a la actividad de transmisión y operación integrada, que incorpore una hoja de balance, estados de pérdidas y ganancias.

CLÁUSULA 40. FINANCIAMIENTO

El “Contratista” tendrá la obligación de gestionar y obtener el Financiamiento y los recursos que sean necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para cumplir con el objeto del presente Contrato.

Durante la Etapa de Construcción, el “Contratista” podrá financiar la ejecución del Proyecto por medio de capital social y/o por cualquier otro medio de financiamiento, sin perjuicio del mantenimiento de la participación mínima del accionista. Los recursos obtenidos por financiamiento serán tomados por el “Contratista” con los Acreedores y estos podrán tener como garantía los derechos económicos a favor del “Contratista” que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al “Contratista” por parte de los Acreedores, las cuales correrán por su cuenta y riesgo.

Bajo ninguna circunstancia se podrán dar en garantía los bienes del dominio público que integran la Línea de Transmisión y sus instalaciones complementarias.

CLÁUSULA 41. IMPUESTOS

La determinación, cálculo y pago de impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto, tasa o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo del desarrollo del presente Contrato, en todas sus etapas, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del “Contratista” derivadas del Contrato, así como para la ejecución de Sanciones económicas de carácter administrativo impuestas por las Autoridades Gubernamentales, queda expresamente plasmada la voluntad del “Contratista” de someterse al procedimiento de ejecución que fijen las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 42. ETAPA DE OPERACIÓN COMERCIAL

El “Contratista” está obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato y en las Leyes Aplicables, con el objeto de que la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica garantice la continuidad de suministro bajo condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad.

El “Contratista” quedará sujeto en todo tiempo a las instrucciones que emita el CENACE, quien ejercerá pleno control operativo sobre la Línea de Transmisión y la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica conforme a las Leyes Aplicables. En caso contrario, el “Contratista” será acreedor de las sanciones y Penas Convencionales correspondientes en los términos del presente Contrato y las Leyes Aplicables y no tendrá derecho a recibir pago alguno hasta que cumpla lo establecido y obtenga el permiso correspondiente del CENACE.

El “Contratista” deberá establecer y mantener operativo un sistema de atención de las instrucciones del CENACE que cumpla con los requisitos operativos establecidos por este último. El incumplimiento no subsanado del “Contratista” lo hará acreedor a las Sanciones y Penas Convencionales establecidas en las Leyes Aplicables y este Contrato.

CLÁUSULA 43. OBLIGACIONES DEL “CONTRATISTA” DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN COMERCIAL

El “Contratista” se obliga a prestar los servicios contenidos en la Etapa de Operación Comercial a fin de garantizar la disponibilidad de la infraestructura para la prestación del Servicio Público de Transmisión materia del Contrato, bajo las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad previstas en las Leyes Aplicables y conforme a los términos del Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión, instrumento que igualmente suscribirá con el CENACE y de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

El “Contratista” por ningún motivo podrá utilizar la infraestructura de la Línea de Transmisión para un objeto distinto que no sea el establecido en este Contrato.

La prestación de los servicios contenidos en la Etapa de Operación Comercial constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el “Contratista” recuperará sus inversiones, así como una obligación, en la medida en que lleve a cabo la operación de la Línea de Transmisión en los términos y condiciones establecidos en las Leyes Aplicables y el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el “Contratista” deberá operar la infraestructura a través del operador designado en la propuesta que da origen al Contrato, siendo legal y formalmente, el único responsable por la prestación de los servicios contenidos en la Etapa de Operación Comercial frente a la “Contratante”, la CRE y/o el CENACE.

Asimismo, el “Contratista” es el único responsable frente a la “Contratante”, el CENACE, la CRE, y otras Autoridades Gubernamentales, del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

El “Contratista” tiene derecho a disponer la organización de los servicios contenidos en la Etapa de Operación Comercial dentro de la infraestructura necesaria que conforme la Línea de Transmisión y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada Operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables. Este derecho comprende la libertad del “Contratista” en la dirección y gestión del negocio.

El “Contratista” asume la obligación de asegurar la calidad de los servicios contenidos en la Etapa de Operación Comercial mediante el Sistema de Gestión de la Calidad.

CLÁUSULA 44. INVENTARIOS DE BIENES AFECTOS AL CONTRATO

El “Contratista” al inicio de la Etapa de Operación Comercial deberá realizar y entregar a la “Contratante” un inventario de Bienes Afectos al Contrato, que contenga los bienes muebles e inmuebles que comprenden terrenos, edificaciones, equipamiento, accesorios, licencias, servidumbres a constituirse conforme a las Leyes Aplicables, y en general todas las obras, Equipos, vehículos, stock de repuestos, herramientas, instalaciones, planos, estudios, bases de datos, manuales e información técnica, provistas o adquiridas por el “Contratista” para la construcción de la Línea de Transmisión, esto con el objeto de que la “Contratante” y/o el CENACE puedan garantizar que la operación será de acuerdo con los términos pactados y la normatividad aplicable.

Los bienes que integran la Trayectoria de la Línea de Transmisión formarán parte de los Bienes Afectos al Contrato mediante su transferencia al patrimonio del Fideicomiso A, incluidos aquellos adquiridos previamente a la firma del Contrato por el “Contratista”.

CLÁUSULA 45. SERVICIO DEFICIENTE

El CENACE en ejercicio de sus facultades podrá requerir al “Contratista” la corrección de fallas, errores o deficiencias técnicas, las cuales tendrán el carácter de “Notificaciones de Servicio Deficiente”, a fin de garantizar la disponibilidad de la infraestructura para la prestación del Servicio Público de Transmisión materia del Contrato, bajo las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad previstas en las Leyes Aplicables.

En todos los casos y previo a que surtan efectos las “Notificaciones de Servicio Deficiente”, el CENACE emitirá las instrucciones que considere necesarias al “Contratista”, monitoreará el estado de la condición que lo ocasionó y, de ser el caso, concederá un periodo de gracia para su solventación, en el caso de que no sea solventada o corregida la falla, error o deficiencia técnica, en el plazo concedido, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente, en los términos que el CENACE determine de conformidad con las leyes vigentes que resulten aplicables.

Adicionalmente, en el Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión, que suscribirán el CENACE y el “Contratista”, se podrá establecer el alcance de las responsabilidades derivadas de accidentes, daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la contraparte o a terceros, con motivo o como consecuencia de la deficiente, mala prestación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato y el mismo Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión que aquí se señala.

CLÁUSULA 46. INTERRUPCIONES Y FALLAS MASIVAS ATRIBUIBLES AL “CONTRATISTA”

El “Contratista” prestará los servicios previstos en la Etapa de Operación Comercial sin ninguna falla masiva, ni interrupción, la omisión en la prestación de los servicios contenidos en la Etapa de Operación Comercial atribuible al “Contratista”, será acreedora a las sanciones que para tal efecto establezca el CENACE, conforme a las Leyes Aplicables.

En todos los casos y previo a que surtan efectos las “INTERRUPCIONES Y FALLAS MASIVAS”, el CENACE emitirá las instrucciones que considere necesarias al “Contratista”, monitoreará el estado de la condición que lo ocasionó y, de ser el caso, concederá un periodo de gracia para su solventación, en el caso de que no sea solventada o corregida la falla masiva ni la interrupción, en el plazo concedido, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente, en los términos que el CENACE determine de conformidad con las leyes vigentes que resulten aplicables.

Adicionalmente, en el Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión, que suscribirán el CENACE y el “Contratista”, se podrá establecer el alcance de las responsabilidades derivadas de accidentes, daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la contraparte o a terceros, con motivo o como consecuencia de la deficiente, mala prestación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato y el mismo Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión que aquí se señala.

CLÁUSULA 47. REPOSICIÓN DE EQUIPOS RELACIONADOS CON LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

El “Contratista” tiene la obligación de reponer a su costo los Equipos y sistemas que pudieran resultar afectados en su desempeño por falla o fatiga, los cuales deberán ser sustituidos de conformidad con los manuales de los fabricantes, así como aquellos que, debido a su estado de conservación u obsolescencia, no permitan alcanzar y mantener un nivel óptimo de funcionamiento de acuerdo con su diseño o capacidad nominal.

CLÁUSULA 48. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN COMERCIAL

El “Contratista” sólo podrá suspender el servicio cuando se actualice alguna de las causales que para tal efecto establece el artículo 41 de la LIE o demás Leyes Aplicables.

En los casos antes señalados, el “Contratista” podrá proceder a la suspensión del servicio, debiendo restaurar el servicio cuando se subsanen las causas que originaron la suspensión.

El “Contratista” deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la Garantía de Cumplimiento de Contrato, los Seguros y demás mecanismos de cobertura del presente Contrato permanezcan vigentes, inclusive en los periodos de suspensión de que se trate,

debiendo comunicar al CENACE para recibir las indicaciones de operación que se determinen necesarias.

CLÁUSULA 49. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Caso fortuito o fuerza mayor significará para efectos de este Contrato, cualquier evento imprevisible e insuperable fuera del control o de la responsabilidad de la Parte que lo invoque, la cual a pesar de haber efectuado esfuerzos razonables para evitarlo o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento, el cumplimiento parcial, tardío o defectuosos de las obligaciones adquiridas en este Contrato.

El caso fortuito o fuerza mayor no liberará a las “Partes” del cumplimiento de obligaciones de este Contrato, que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que lo invoque, deberá implementar las acciones necesarias para reiniciar la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

La Parte que invoque el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar del evento a la otra, mediante el Sistema de Comunicación en Línea requerido en términos del presente Contrato, debiendo considerar lo siguiente:

- a) Se deben indicar los hechos que constituyen dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de las siguientes 72 (setenta y dos) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso y el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto.
- b) Se deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos y del cese del caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Durante la Etapa de Construcción de la Línea de Transmisión ninguna de las “Partes” es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- d) El “Contratista” podrá solicitar por causal de caso fortuito o fuerza mayor, si las circunstancias así lo requieran, la Suspensión del plazo del Contrato la cual deberá ser acordada entre las “Partes”, en tal caso, se extenderá el plazo del Contrato por un término igual al plazo estipulado para la suspensión de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

La Parte que invoque el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, tendrá derecho a que se prorrogue el plazo original del Contrato en los términos que señala la cláusula siguiente, así como en su caso, a hacer valer la cláusula del equilibrio-financiero prevista en este Contrato.

En la Etapa de Operación Comercial, cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor, el CENACE actuará de conformidad con el Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión, o con lo establecido en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 50. PRÓRROGAS AL CONTRATO

El Contrato únicamente se encontrará sujeto a prórrogas o diferimientos a los plazos originalmente previstos en este Contrato cuando se produzca un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que implique un atraso en la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios o se impida total o parcialmente al “Contratista” la prestación de los servicios descritos en la Etapa de Operación Comercial.

Los diferimientos señalados anteriormente, serán compensados mediante la Prórroga de la Vigencia del Contrato por los Días Calendario equivalentes que correspondan.

Al efecto, el “Contratista” y la “Contratante”, levantarán un acta circunstanciada por cada evento, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de que se trate, en la que se harán constar:

- a) La fecha de inicio del evento;
- b) Las causas que lo motivaron;
- c) La descripción del impacto del evento en el atraso de la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios, o la suspensión parcial o total de la prestación de los servicios en la Etapa de Operación Comercial, en este último caso cuando la suspensión haya resultado en el no pago al “Contratista”;
- d) Los Días Calendario completos de duración del evento;
- e) Los documentos que acreditan la suspensión, y
- f) El número progresivo que le corresponda al evento.

Cada Año Contractual, el “Contratista” y la “Contratante” determinarán el número de Días Calendario equivalentes a la Etapa de Operación Comercial en que deberá prorrogarse la Vigencia del Contrato y el cálculo de la fecha que corresponda a la fecha de terminación del Contrato.

Para efectos de la prórroga de la Vigencia del Contrato, sólo podrán acreditarse los Días Calendario equivalentes de suspensión del Contrato correspondientes a un Año Contractual, cuya suspensión haya resultado en el no pago al “Contratista”, dentro de ese mismo Año Contractual y hasta los primeros 30 (treinta) Días del Año Contractual inmediato posterior, fuera de estos plazos caducará el derecho del “Contratista” de solicitar la consideración del plazo no reportado.

Para determinar los Días Calendario equivalentes deberá tomarse en cuenta exclusivamente el periodo de atraso o paralización consignado en las actas respectivas.

No se considerarán para efectos de lo referido en la presente Cláusula los eventos que no consten por escrito en un acta circunstanciada firmada por el “Contratista” y la “Contratante”, y en su caso el CENACE. El “Contratista” tendrá la carga de la prueba de las causas que motiven la solicitud de cómputo de los Días Calendario a que se refiere la presente Cláusula.

La “Contratante” contestará en definitiva la solicitud de prórroga que presente el “Contratista”, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva debidamente requisitada.

CLÁUSULA 51. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las “Partes” reconocen que, a la firma del Contrato, se encuentran en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados.

Las “Partes” manifiestan que exclusivamente podrán modificar el Contrato en los casos señalados en esta Cláusula mediante el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero, y sólo en el caso de que el Contrato se vea afectado, exclusiva y explícitamente por un acto sobreviniente de la Autoridad Gubernamental, que modifique de manera permanente los términos y condiciones del Contrato, siempre que el acto mencionado constituya un Cambio Discriminatorio en la Legislación, después de haberse suscrito el Contrato, y en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos, costos de inversión o costos de operación y mantenimiento, relacionados con la prestación del Servicio.

Cualquiera de las “Partes” que considere que el equilibrio económico-financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito a la otra y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

Al respecto, corresponderá a las “Partes” ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de ellas, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de las disposiciones expedidas por la Autoridad Gubernamental Competente, que fijen infracciones o sanciones, o la aplicación de penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del “Contratista”.

La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar al reconocimiento de Días Calendario adicionales en la prestación del servicio, esto es, a efecto de reestablecer el equilibrio, se prorrogará la Vigencia del Contrato por los Días Calendario equivalentes que correspondan, en los términos señalados en el clausulado del presente instrumento, pero no dará lugar a pagos adicionales.

En ningún caso, un cambio del Contrato podrá tener como efecto el traslado a la “Contratante” de un riesgo tomado originalmente por el “Contratista”.

Apartado 1. Procedimiento de modificación

La Parte afectada podrá invocar ruptura del equilibrio económico-financiero en los siguientes momentos:

- a) Dentro de los 12 (doce) primeros meses contados a partir de la Fecha de Puesta en Operación Comercial.
- b) Después de vencidos 36 (treinta y seis) meses contados desde la Puesta en Operación Comercial.

El procedimiento de análisis de una solicitud de modificación del Contrato será el siguiente:

- a) Iniciará con el escrito de solicitud correspondiente, que deberá ser acompañado por los documentos que la sustenten y estar fundada en las disposiciones contenidas en este Contrato y las Leyes Aplicables.
- b) La Parte que lo invoca incluirá las razones en que se sustente y, en su caso, la propuesta de adición, derogación o modificación solicitada.
- c) La Parte que reciba la petición para modificación del Contrato, podrá solicitar información adicional específica, la que deberá ser proporcionada en un plazo no mayor de 10 (diez) Días Calendario, a efecto de tener por presentada la solicitud.
- d) La “Contratante” en todos los casos, deberá dar vista al CENACE y a la CRE; quienes se manifestarán al respecto.
- e) La Parte que haya recibido la solicitud resolverá respecto de la modificación recibida, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Calendario contados a partir de la respuesta del CENACE y la CRE.
- f) La resolución podrá aceptar parcial o totalmente la solicitud, y proveerá la forma y procedimiento para su implementación, conforme a las disposiciones aplicables del Contrato.

La solicitud será improcedente cuando:

- i.* Contravenga o no sea acorde con las Prácticas Prudentes de la Industria;
- ii.* Tenga como efecto que no se cumpla con los Indicadores de Gestión o Indicadores de Servicios o las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico o eluda, haga nugatoria o contradiga otras disposiciones del Contrato;
- iii.* Las “Partes” no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido dentro del plazo de 10 (diez) Días Calendario de su notificación, cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una controversia no Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de controversias regulados en el Contrato.

Tratándose de las modificaciones que no impliquen variación a los importes, plazo u objeto del Contrato, las “Partes” deberán celebrar el convenio correspondiente, precisando con claridad las cláusulas que se modificarán y la “Contratante” emitirá la justificación escrita de tales cambios, debiendo agregarse como parte del citado convenio.

CLÁUSULA 52. MULTAS Y SANCIONES

El “Contratista” se hará acreedor a las multas y sanciones que al respecto establezcan la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, al actuar en contravención a su contenido, en tal circunstancia la “Contratante” o la CRE de acuerdo con el ámbito de competencia que le corresponda, con independencia de lo pactado en el Contrato, aplicará las multas y sanciones respectivas, respetando en todos los casos los principios del debido proceso.

CLÁUSULA 53. PENAS CONVENCIONALES

En caso de incumplimiento por el “Contratista” de sus obligaciones bajo el Contrato; así como las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico, deberá pagar a la “Contratante” las Penas Convencionales que resulten por cada Día Calendario de atraso a las obligaciones y plazos que se señalan en el Anexo 5; de acuerdo con lo siguiente:

PENAS CONVENCIONALES	
a)	\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los primeros 30 (treinta) Días Calendario de atraso.
b)	\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los 60 (sesenta) Días Calendario de atraso subsecuentes al período señalado en el inciso a).
c)	\$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los 90 (noventa) Días Calendario de atraso subsecuentes al período señalado en el inciso b).

La aplicación de Penas Convencionales, salvo el caso de incumplimiento en el Contenido Nacional, únicamente se realizará en aquellos casos establecidos como obligaciones incumplidas que se señalan en el Anexo 5 y el cómputo de la penalidad se iniciará al Día Calendario siguiente del vencimiento del plazo que en él se indica.

El pago de las Penas Convencionales se realizará sin que sea necesario el ejercicio de una acción legal, y su pago libera al “Contratista” de cumplir la obligación respectiva.

Cada una de las Penas Convencionales que se precisan son acumulativas, esto es, hasta en tanto el “Contratista” no cumpla con la obligación, se acumularán a su cargo las penalidades determinadas, por cada Día Calendario que transcurra.

Apartado 1. Procedimiento para el pago de penas convencionales

El pago de las Penas Convencionales se sujeta a las reglas siguientes:

- a) Una vez conocida cualquier infracción al Contrato, la “Contratante” notificará al “Contratista” la infracción de que se trate y el periodo de gracia para solventarla, que no será superior a los 15 (quince) Días Hábiles, el “Contratista” será responsable de notificar a los acreedores en caso de que exista financiamiento.
- b) En caso de que el “Contratista” no solvete la infracción dentro del periodo de gracia

- establecido, la “Contratante” dará inicio al procedimiento de aplicación de Penas Convencionales previsto en el Contrato y notificará al “Contratista” la infracción cometida, así como las constancias que la acrediten.
- c) El “Contratista” dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.
 - d) Transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Hábiles antes referido, la “Contratante” notificará al “Contratista”, si es que queda exonerado parcial o totalmente, o bien la Pena Convencional a que se ha hecho acreedor y le concederá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Pena Convencional incurrida, para que cubra al Fiduciario del Fideicomiso B el monto de la Pena Convencional que le haya sido aplicada. De no hacerlo dentro de dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, notificará al Fiduciario para que proceda a ejecutar la Garantía de Cumplimiento por el monto de la Pena Convencional de que se trate mediante el requerimiento correspondiente al banco emisor de la Garantía.
 - e) Cuando el pago de la Pena Convencional se lleve a cabo mediante la ejecución de la Garantía que se encuentre vigente en el Contrato, el “Contratista” deberá reponer el monto de la Garantía de Cumplimiento en la medida en que se hubiera ejecutado, conforme se señala en la Cláusula respectiva, para restituir el monto total original que corresponda a la etapa de que se trate de conformidad con lo previsto en el Contrato.
 - f) El pago de las Penas Convencionales se realizará en Pesos Mexicanos.

Apartado 2. Pago de Penas Convencionales por incumplimiento de la Fecha de Puesta en Operación Comercial

Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior de esta Cláusula, si el “Contratista” se retrasa en el Fecha de Puesta en Operación Comercial, pagará la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Apartado 3. Ajuste a los importes de Penas Convencionales

Los importes de Penas Convencionales que han sido señalados en esta Cláusula, serán ajustados cada Año Calendario de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PC_n = PC_{base} \times \frac{INPC_{n-1}}{INPC_{base}}$$

Donde:

PC_n : Pena Convencional en Pesos que rige para el Año Contractual n.

PC_{base} : Pena Convencional establecida en el cuadro anterior.

n: Año calendario del Contrato. n=1 corresponde al Año Calendario que comienza el 1º de enero del año de la Fecha de Firma del Contrato.

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

$INPC_n$: Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado para el mes de noviembre del Año Calendario n, publicado por el INEGI.

$INPC_{base}$: Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado para el mes de Presentación de Propuestas, publicado por el INEGI.

CLÁUSULA 54. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

El Contrato se extinguirá al cumplirse el plazo de duración establecido en el mismo. A la fecha de terminación, el “Contratista” entregará a la “Contratante”, libre de todo gravamen, sin limitación de dominio alguna y sin costo alguno, la totalidad de los bienes que conforman la Línea de Transmisión y sus instalaciones complementarias, de acuerdo con el inventario de los bienes afectos que para tal circunstancia se elabore, conforme a este Contrato, incluyendo sin limitación la infraestructura, el equipamiento, los sistemas y los bienes incorporados.

Para efectos de lo anterior, las “Partes” convienen que los bienes afectos a la Trayectoria de la Línea de Transmisión se incorporarán automáticamente al patrimonio del Fideicomiso A por lo que, a partir de dicha fecha, la propiedad de dichas instalaciones, muebles y Equipos estará afecta a dicho Fideicomiso.

En este caso la “Contratante” quedará como Fideicomitente en primer grado, de la totalidad de los bienes afectos al Fideicomiso A y podrá a su elección cambiar a la Fiduciaria, ampliar o renovar el Fideicomiso celebrado. Todos los gastos y costos, incluyendo gastos notariales y derechos de inscripción en el registro público de la propiedad federal, en su caso, que se originen por la transmisión de la propiedad deberán ser pagados por el “Contratista”.

El “Contratista” no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la terminación del Contrato.

Para efecto de formalizar la terminación por cumplimiento del plazo, las “Partes” deberán suscribir un acta circunstanciada en la que hagan constar la totalidad de los bienes afectos a la Trayectoria de la Línea de Transmisión.

Apartado 1. Retiro del “Contratista” de la Línea de Transmisión

El “Contratista” deberá completar el desarme y retiro de sus instalaciones accesorias, retirar del Terreno toda la maquinaria de construcción y materiales sobrantes, realizar la limpieza general y restauración del Terreno en las áreas que hayan sido ensuciadas o contaminadas durante la prestación de los servicios.

En caso de trabajos pendientes, estos deberán realizarse por el “Contratista” dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles, a satisfacción del CENACE y la “Contratante”.

Apartado 2. Entrega de Información del Proyecto

En un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de terminación del Contrato, el “Contratista” se obliga a entregar a la “Contratante” toda la Información del Proyecto, la Documentación Operativa y toda la propiedad intelectual que se genere como resultado del proyecto. Tratándose de propiedad intelectual, el “Contratista” deberá realizar, a su costa, cualquier acto que sea necesario a fin de que la “Contratante” sea titular, licenciataria o causahabiente.

Apartado 3. Renovación del Contrato

Durante los 2 (dos) años previos a la fecha de terminación del Contrato, el “Contratista” podrá solicitar a la “Contratante” la renovación del Contrato a efecto de ampliar el periodo de Operación Comercial hasta por un plazo de 15 (quince) años.

La “Contratante” resolverá lo correspondiente de conformidad con las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 55. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS “PARTES”

Las “Partes” durante la vigencia del Contrato, podrán de común acuerdo, dar por terminado el Contrato en las condiciones que estimen convenientes, debiendo respetar lo que para tal efecto dispongan las Leyes Aplicables. En este supuesto, en forma irrestricta, se hará efectiva la Garantía que se tenga vigente, en la etapa del Contrato que corresponda.

CLÁUSULA 56. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

De actualizarse la hipótesis de un caso de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, que impida de manera definitiva la prestación de los servicios en los términos y condiciones pactados en el Contrato, pese al mejor esfuerzo de las “Partes”, la “Contratante” podrá darlo por terminado mediante notificación por escrito a la “Contratista”, debiendo además cumplir lo siguiente:

- 1) Que en un plazo de 6 (seis) meses calendario contados a partir de la fecha de la determinación, no se haya podido llegar a un acuerdo para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato afectadas, y
- 2) Que los efectos del caso fortuito o fuerza mayor continúen impidiendo a alguna de las “Partes” cumplir con las obligaciones contraídas en el Contrato.

En este caso, la “Contratante” solicitará al “Contratista” toda la documentación necesaria para proceder a la terminación del Contrato, quien deberá remitirla en el plazo máximo de 30 (treinta) Días Calendario, contados desde la recepción de dicha comunicación.

CLÁUSULA 57. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL “CONTRATISTA”

El Contrato podrá terminarse en caso de que el “Contratista” incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, esto sin perjuicio de las sanciones y penas convencionales que procedan.

Apartado 1. Causales de incumplimiento grave

Se considerarán causales de incumplimiento grave, las siguientes:

- a) Que el “Contratista” entregue información técnica o económica falsa o incompleta;
- b) Abandono de las actividades que deben desarrollarse conforme a este Contrato, en la Etapa de Construcción;
- c) La no constitución de los Fideicomisos de conformidad con los lineamientos establecidos en el Contrato y en el Anexo correspondiente;
- d) La no constitución de Garantías o seguros que se refieren en el Contrato y las Leyes Aplicables, así como no tenerlos vigentes;
- e) Disminuir el capital social por debajo del permitido en las Bases de la Licitación para el Operador;
- f) El atraso injustificado por más de 180 (ciento ochenta) Días Calendario en el cumplimiento de los hitos de avance del programa de ejecución que en su momento se constituya, durante el desarrollo de la construcción;
- g) Que el “Contratista” no inicie o suspenda la Etapa de Construcción de la Línea de Transmisión, afectando la fecha programada de inicio para la Operación Comercial por más de 6 (seis) meses;
- h) Que el “Contratista” no inicie la prestación de los servicios descritos en la Etapa de Operación Comercial, sin causa justificada en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, dentro de un periodo de 6 (seis) meses posteriores a la Fecha Programada para el Inicio de la Etapa de Operación Comercial;
- i) Que el “Contratista” reciba 4 (cuatro) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, y
- j) Que el “Contratista” ceda o transfiera el Contrato, sus derechos sobre el Contrato, sus derechos fiduciarios sobre los Fideicomisos, o las acciones de sus accionistas sin consentimiento previo de la “Contratante” o en violación a lo dispuesto por las Leyes Aplicables o el Contrato.

Se considera que el “Contratista” ha cedido o transferido los derechos mencionados cuando:

- i.* Cualquier socio original grave, hipoteca, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción o parte social representativa del capital social del “Contratista”, a personas distintas de los socios originales.
 - ii.* Cuando los socios originales, por cualquier causa, incluyendo enunciativa más no limitativamente la celebración de acuerdos o convenios, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del Director General del “Contratista”.
- k) Iniciar el “Contratista” un procedimiento de fusión, transformación y/o escisión de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico suscriptora del Contrato.
 - l) Por declaración de concurso mercantil, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico suscriptora del Contrato.
 - m) Por la disolución de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico suscriptora del Contrato, al actualizarse los supuestos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - n) Incumplimiento a cualquiera de las Convenciones mencionadas en la Cláusula 6 del presente Contrato.
 - o) Por cualquier incumplimiento a los términos y condiciones del Contrato y sus Anexos.

Apartado 2. Procedimiento de rescisión por incumplimiento grave

Cuando el “Contratista” incurra en alguna causal de Terminación del Contrato por Incumplimiento Grave, la “Contratante” llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) La “Contratante” notificará al “Contratista”, los incumplimientos graves del Contrato debiendo indicar los antecedentes relevantes y las razones por las cuales se inicia tal procedimiento, en el caso de que existan financiamientos, esta notificación se hará del conocimiento de los Acreedores, para que, dentro de sus atribuciones establecidas en el Contrato o en cualquier otro instrumento, implementen las medidas que consideren convenientes a través del “Contratista”, incluyendo el derecho de proponer a la “Contratante” un nuevo operador y/o nuevos integrantes de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico, quienes deberán acreditar los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación.
- b) El “Contratista” tendrá un plazo de gracia de hasta 40 (cuarenta) Días Hábiles, contados a partir de la notificación, para entregar a la “Contratante” un programa de mitigación en el que se describan las medidas para subsanar los incumplimientos

graves del Contrato y los mecanismos para evitar su ocurrencia en el futuro.

- c) La “Contratante” determinará en un término que no será superior a 20 (veinte) Días Hábiles la procedencia o improcedencia de la terminación por incumplimiento, con base en el programa de mitigación, debiendo para ello emitir el documento correspondiente en el que soporte y motive su decisión.
- d) En su caso, la declaración de Terminación del Contrato por Incumplimiento Grave del “Contratista” hará exigible en su totalidad la Garantía del Contrato que tenga otorgada para el cumplimiento del Contrato, según la etapa de que se trate.

La Terminación del Contrato por Incumplimiento Grave del “Contratista”, no exime al “Contratista” de las responsabilidades contraídas con la “Contratante”, el Estado o con terceros señaladas en el Contrato.

Con el objeto de garantizar la prestación del servicio, la “Contratante” podrá convocar un nuevo proceso competitivo dentro de los 180 (ciento ochenta) Días Calendario posteriores a la notificación de terminación por incumplimiento en la Etapa de Construcción.

Para garantizar la continuidad del servicio, la “Contratante” deberá convocar un nuevo proceso competitivo dentro de los 180 (ciento ochenta) Días Calendario posteriores a la notificación de terminación por incumplimiento en la Etapa de Operación Comercial, incluyendo la información técnica, económica y financiera con la que se cuente.

Apartado 3. Destino de los bienes de la Línea de Transmisión en caso de Terminación por incumplimiento del “Contratista”

En caso de terminación por incumplimiento del “Contratista”, las obras, instalaciones, Equipos, mobiliario, Equipamiento y sistemas instalados en la Línea de Transmisión, se incorporarán automáticamente al patrimonio del Fideicomiso A, por lo que, a partir de dicha fecha o antes si hubiera ocurrido la afectación fiduciaria de las mismas por cualquier causa, la propiedad de dichas instalaciones, muebles y Equipos estará afecta al Fideicomiso A. Todos los gastos y costos, incluyendo gastos notariales y derechos de inscripción en el registro público de la propiedad federal, en su caso, que se originen por la transmisión de la propiedad deberán ser pagados por el “Contratista”. La “Contratante” en su carácter de fideicomisario determinará el destino final de los bienes.

Con motivo de la actualización de la presente Cláusula, el “Contratista” renuncia de manera expresa a cualquier derecho que pudiera tener respecto de los bienes y del destino de los mismos en términos del contrato de Fideicomiso A.

CLÁUSULA 58. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL “CONTRATISTA” DERIVADAS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Con excepción de la terminación anticipada por incumplimiento del “Contratista”, este se obliga, según corresponda, a lo siguiente:

- a) Entregar a la “Contratante” los manuales de mantenimiento, operación y capacitación respecto de la Línea de Transmisión, los muebles, los sistemas y el Equipo que lo integre;
- b) Realizar todos los actos necesarios para que la “Contratante” sea beneficiaria de cualquier Garantía otorgada a favor del “Contratista” por parte del fabricante de cualquier Equipo, mueble o sistema necesario para el cumplimiento de las obligaciones del “Contratista” conforme al presente Contrato;
- c) Entregar a la “Contratante” toda la información relativa al Personal del “Contratista”, que desempeñe sus labores en la infraestructura necesaria. Lo anterior en el entendido que la “Contratante” no estará obligada a contratar a personal alguno del “Contratista”;
- d) Responder y subsanar por un periodo de 2 (dos) años a partir de la fecha de terminación del Contrato, por los Defectos que pudieren suscitarse respecto de la infraestructura necesaria, los muebles, los sistemas y el Equipo;
- e) Por un periodo mínimo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles:
 - i. Cooperar con la “Contratante” o la persona que designe para poder garantizar una adecuada transición de la prestación de los servicios en la Etapa de Operación Comercial, y
 - ii. Desalojar la infraestructura necesaria y en general cualquier área que forme parte de la Línea de Transmisión en forma ordenada, limpia y segura, dejando estas en condiciones apropiadas;
- f) El “Contratista” transmitirá a la “Contratante” por escrito todas y cada una de las Autorizaciones y celebrará aquellos actos jurídicos que se requieran para lograr dicho propósito. El incumplimiento del “Contratista” le hará responsable de los daños y perjuicios que deriven del mismo.

CLÁUSULA 59. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surjan controversias durante el desarrollo del Contrato, las “Partes” deberán resolverlas de acuerdo a lo pactado en el Contrato, sus Anexos y las Leyes Aplicables, utilizando los mecanismos que se enuncian a continuación:

Apartado 1. Solución de Controversias en la Etapa de Construcción y pruebas de operación

Las “Partes” convienen, que para solucionar las controversias utilizarán los mecanismos que establece el Contrato; en el supuesto de que no se solucionen a través de dichos mecanismos, se podrán someter a lo previsto en el Manual de Solución de Controversias. Para tal efecto, durante las Etapas de Construcción, las “Partes” acuerdan someterse a los siguientes mecanismos que establece el Manual en el Capítulo 4:

- 1) Autocomposición;
- 2) Mediación;
- 3) experto independiente o Panel de Expertos; y
- 4) Arbitraje.

Las “Partes” acuerdan en seguir los procedimientos que enuncia el citado Manual de Solución de Controversias, para el desahogo de cada uno de los Mecanismos antes citados, sin que el CENACE ni la CRE tengan participación.

De requerirse la contratación de servicios de un Tercero ajeno a las “Partes” en el Contrato, para llevar a cabo los procedimientos antes señalados, estas se obligan a firmar el contrato que se requiera, estableciendo obligaciones equitativas y determinando los alcances de las resoluciones que en cada caso se emitirán, observando en su caso, lo establecido en el Manual de Solución de Controversias.

Apartado 2. Solución de Controversias en la Etapa de Operación Comercial

En la Etapa de Operación Comercial, las controversias que se susciten entre el CENACE y el “Contratista” se resolverán de acuerdo a lo establecido en el Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión que suscribirán, a falta de disposición expresa las “Partes” acuerdan someterse a los mecanismos que establece el Manual de Solución de Controversias en el Capítulo 3, siendo los siguientes:

- 1) Reconsideración;
- 2) Reconsideración Informada;
- 3) experto independiente o Panel de Expertos;
- 4) Arbitraje; y
- 5) Recurso de Revisión ante la CRE.

Las “Partes” acuerdan seguir los procedimientos que enuncia el Manual de Solución de Controversias, para el desahogo de cada uno de los Mecanismos antes citados.

La “Contrante” no tendrá el carácter de parte, dado el vínculo contractual que se asumirá entre el CENACE y el “Contratista”, así como en el mandato que tiene en representación del Estado, para establecer, ejecutar la política y regulación de la industria eléctrica en el ámbito de las competencias conferidas, de acuerdo a la Ley de la Industria Eléctrica; razones por las que su intervención será como coadyuvante, salvaguardando los derechos y obligaciones prescritas en este Contrato.

Apartado 3. Reglas Generales

Tratándose de la contratación de Arbitraje, se deberá establecer en el contrato correspondiente que el idioma sea el español y que este se realice mediante arbitraje de estricto derecho, de acuerdo con los “Procedimientos Internacionales de Solución de Controversias” (International Dispute Resolution Procedures) y el reglamento de arbitraje del Centro Internacional de Solución de Controversias (International Centre for Dispute Resolution) vigentes a la fecha de inicio del arbitraje.

CLÁUSULA 60. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El alcance de los derechos y obligaciones estipuladas en el presente Contrato, reemplaza toda conversación, comunicación y acuerdo que las “Partes” hayan realizado de forma previa.

CLÁUSULA 61. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, se estará a lo establecido en el mismo, sus anexos y las leyes aplicables.

Si agotados los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato, no llegaran a una solución definitiva, las “Partes” se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, fijando su domicilio en el país y ciudad en que se firma este Contrato, razón por la cual renuncian de manera anticipada a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS “PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA [**]¹⁶.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

¹⁶ Insertar la fecha en que se llevará a cabo la firma del Contrato y acorde con lo que al respecto se establezca en el Fallo que se emita en el procedimiento licitatorio.

ANEXO 1

Convenio de Cesión de Derechos¹⁷

¹⁷ Se habrá de incorporar el Convenio de Cesión de Derechos suscrito entre el Adjudicado del Contrato y el Contratista.

ANEXO 2

Definiciones

Los términos definidos utilizados en el Contrato tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en la Ley de la Industria Eléctrica, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica o en este **Anexo del Contrato denominado “Definiciones”**. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentran definidas expresamente en los documentos antes mencionados tendrán el significado que les corresponde según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido gramatical, según el uso general de las mismas.

Las Definiciones podrán ser usadas en singular o en plural y tendrán el mismo significado:

Acreditación. El monto anual que el “Contratista” tiene derecho a cobrar por la prestación de los Servicios en la Etapa de Operación Comercial durante la Vigencia del Contrato, expresado y pagado en Pesos Mexicanos moneda de curso legal en la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión.

Acreedor. Las Personas distintas del “Contratista”, sus Filiales, matriz, accionistas, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de un Banco debidamente autorizado de conformidad con las Leyes Aplicables, que otorguen Financiamiento al “Contratista” para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato o para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento para ser aplicado a los fines establecidos en el Contrato.

Adjudicación del Contrato. El acto mediante el cual la “Contratante” de acuerdo con la evaluación emitirá el fallo adjudicando a uno de los Licitantes de la Licitación Publica Internacional LT/SENER-01-2018, el Contrato, por haber presentado la mejor Propuesta en los términos y condiciones establecidos en las Bases de la Licitación.

Anexos. Conjunto de documentos y formatos que se adjuntan al Contrato y que forman parte integral de dicho documento. Cualquier referencia al Contrato incluye sus respectivos Anexos.

Año Contractual. El periodo de 365 (trescientos sesenta y cinco) Días que empieza a contarse el Día de la Fecha de Inicio de Vigencia.

Autoridad Gubernamental. Cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.

Autorización. Cualquier aprobación, permiso, licencia o autorización de una Autoridad Gubernamental que el “Contratista” requiere para el cumplimiento del objeto del Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables o el propio Contrato.

Banco Emisor. La institución bancaria o financiera emisora de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Bases de la Licitación. Todos los documentos emitidos por la “Contratante” , de conformidad con las Leyes Aplicables, cuyo objeto es regular el proceso competitivo para la adjudicación del Proyecto y el Contrato donde se establecen los lineamientos, requisitos, procedimientos, formatos, así como todas las mejoras, adiciones y aclaraciones emitidas por escrito por la “Contratante”.

Bases del Mercado Eléctrico. Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Bienes Afectos al Contrato. Aquellos bienes muebles e inmuebles, que son necesarios para la Prestación de los Servicios en la Etapa de Operación Comercial, mismos que revertirán al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la “Contratante” o de quien ella designe por escrito en la Fecha de Terminación del Contrato.

Bitácora de Obra. El instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre el “Contratista” y el Supervisor de Proyecto, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de las Actividades Previas del “Contratista” y posteriormente durante la etapa de prestación de los Servicios en la Etapa de Operación Comercial.

Cambio Discriminatorio en la Legislación. Cualquier cambio en las Leyes Aplicables que tenga un impacto negativo directo en: (i) el Proyecto exclusivamente y que no sea aplicable a otros proyectos similares; (ii) los contratos de transmisión; (iii) el “Contratista” y que no sea aplicable a otras personas; y, (iv) las personas que se encuentren cumpliendo contratos de transmisión y que no sea aplicable a otras personas; en el entendido de que cualquier cambio en las Leyes Aplicables que también afecte a proyectos distintos al Proyecto o a personas distintas al “Contratista”, no se considerará como un Cambio Discriminatorio en la Legislación por el sólo hecho de causar un efecto mayor en el Proyecto o en el “Contratista”, respecto de otros proyectos o de otros transportistas o contratistas.

Capacidad Financiera. La habilidad del “Contratista” o de sus accionistas para obtener Financiamiento para el Proyecto, conforme con lo establecido en las Bases de la Licitación o el Contrato, conforme proceda.

Capital de Riesgo. La cantidad de dinero del “Contratista”, sus socios o accionistas que se obligan a aportar a la Sociedad Mercantil de Propósito Específico, por conducto del Fideicomiso B para cubrir los conceptos que integran el Monto Total de la Inversión de acuerdo con lo señalado en el Contrato.

Capital Social. La cantidad de dinero mínima señalada en el Contrato que el “Contratista” se obliga a aportar a la Sociedad Mercantil de Propósito Específico, por conducto del Fideicomiso B conforme se señala en el propio Contrato.

CENACE. Centro Nacional de Control de Energía, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del SEN, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y a las RGD.

CGPST. Significa a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Público de Transmisión.

Código de Red. Son los criterios establecidos por la CRE que contienen los requerimientos técnicos mínimos para el desarrollo eficiente de los procesos de planeación, control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, acceso y uso de la infraestructura eléctrica aplicables a todas las condiciones operativas que se puedan presentar, en cumplimiento con los aspectos de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Continuidad. Es la satisfacción de la demanda eléctrica de los usuarios finales con una frecuencia y duración de interrupciones menores a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CRE.

Contratante. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Industria Eléctrica, el Contrato y demás Leyes Aplicables.

Contratista. La Persona Jurídica constituida en los Estados Unidos Mexicanos por el Adjudicatario, cuya actividad de giro exclusivo o de propósito específico es celebrar y ejecutar el Contrato, para llevar a cabo las actividades establecidas en este último documento, el cual es responsable solidario de la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica en el ámbito del objeto de su participación.

Contrato. El documento que una vez firmado por la “Contratante” de una parte y el “Contratista”, de la otra, constituirá el documento vinculante entre ellos y que incluye, los Anexos que lo integran, donde se delimitan las relaciones, los derechos y obligaciones, respecto de todas las Actividades que se desarrollan en la Etapa de Construcción y pruebas de operación, Etapa de Operación Comercial y Etapa de Terminación, relacionados con la Línea de Transmisión.

Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión. Es el instrumento que celebrará el “Contratista” con el CENACE para la Etapa de Operación Comercial, que regirá la prestación y facturación del servicio público de Transmisión, estableciendo las acciones de coordinación necesarias entre el CENACE y el “Contratista” en el ámbito de su objeto de participación, para la operación técnica y comercial de dicho servicio, bajo criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad del SEN, garantizando el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a la RNT.

CRE o Comisión Reguladora de Energía La dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, como se establece en el párrafo octavo, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, que cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de las contribuciones y contraprestaciones establecidas por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades.

Cronograma de trabajo. El cronograma de actividades propuesto por el “Contratista” dentro de su propuesta para la construcción de la infraestructura necesaria para instalar la Línea de Transmisión.

Día” o “Día Calendario. Todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

Día Hábil. Los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la República Mexicana. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la Ciudad de México no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Emisión de Títulos. La operación financiera autorizada por la “Contratante” , consistente en la colocación de títulos entre el público inversionista a través de los medios elegidos por el “Contratista”, respaldados con parte o la totalidad de los flujos disponibles para el servicio de la deuda del Proyecto generados por el propio Proyecto.

Equipamiento. Todos y cada uno de los actos que realice el “Contratista” con la finalidad de proveer, instalar y probar el Equipo en la infraestructura necesaria de la Línea de Transmisión.

Equipo. Se refiere al dispositivo que realiza una función específica para la operación, utilizado como una parte de o en conexión con una instalación eléctrica.

Especificaciones Técnicas. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes Aplicables o por resolución de la Autoridad Competente, aplicables en todas las fases del Contrato.

Estado. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Etapas de Construcción y pruebas de operación de la Línea de Transmisión. Es el conjunto de todas las acciones y actividades que debe realizar el “Contratista” con el objeto de cumplir el Contrato, desde su firma hasta la fecha que entre en Operación Comercial la Línea de Transmisión, que incluye todas y cada una de las actividades, explícitas o implícitas, necesarias para tal fin, incluyendo sin limitación el Equipo y el Equipamiento, así como las pruebas de operación.

Etapas de Operación Comercial. Es el conjunto de todas las acciones y actividades que debe realizar el “Contratista” con el propósito de prestar los servicios de transmisión, desde la Fecha de Inicio de Operación hasta que se concluya la Vigencia del Contrato.

Etapas de Terminación. Es el conjunto de todas las acciones y actividades que debe realizar el “Contratista” una vez concluida la Vigencia del Contrato, con el propósito de entregar adecuadamente al Estado, los bienes afectos a la Línea de Transmisión.

Falla. Es una alteración que provoca un daño permanente o temporal en cualquier parte de un elemento del SEN, que varía sus condiciones normales de operación y que puede llegar a causar un Disturbio.

Falla Masiva. Falla que por su naturaleza inhabilita la infraestructura necesaria que conforma la Línea de Transmisión e impide la transmisión de electricidad.

Fecha de Firma del Contrato. Es el Día en que las Partes firman el Contrato previa verificación de las condiciones precedentes establecidas en el Contrato.

Fecha de Puesta en Operación Comercial. La fecha en la cual el CENACE autoriza al “Contratista” para que inicie la prestación de los Servicios en la Etapa de Operación Comercial, conforme al Inicio de la Prestación de los Servicios y que es consignada en el acta correspondiente.

Fideicomiso A. El contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por el “Contratista” como fideicomitente, que tendrá como fines: (i) servir como vehículo para permitir adquirir, utilizar y aprovechar el Equipo, licencias, suministros, Derechos de Vía, permisos, autorizaciones, y en general, todos los bienes y derechos necesarios para el diseño, instalación, equipamiento, mantenimiento, gestión y operación de la infraestructura necesaria para ejecutar el Proyecto para la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, de conformidad con el Contrato, (ii) servir como vehículo para permitir que, en la Fecha de Terminación del Contrato, la Nación adquiera o revierta, directa o indirectamente, la propiedad sobre la Línea de Transmisión y los Bienes Afectos al Contrato; y (iii) sujetarse a los lineamientos mínimos que se establecen en el Anexo 4 de este

Contrato.

Fideicomiso B. El contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por el “Contratista” como fideicomitente, que tendrá como fines: (i) administrar la totalidad de los recursos relacionados con el Contrato, incluyendo Capital de Riesgo, Financiamientos, indemnizaciones de cualquier tipo, devoluciones de impuestos, aportaciones de terceros, los Bienes Afectos al Contrato, incluidos los activos correspondientes a la Línea de Transmisión, a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, recibir el Pago Contractual Anual Constante, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en el Contrato y el Fideicomiso, y (ii) sujetarse a los lineamientos mínimos que se establecen en el Anexo 4 de este Contrato.

Financiamiento. Los recursos que el “Contratista” obtenga por vía de contratación de crédito con Bancos o a través de la Emisión de Títulos, las coberturas de los mismos y/o los productos de los Financiamientos, así como los refinanciamientos de los créditos originales que obtenga el “Contratista” a través de cualquier instrumento de deuda, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a 1 (un) año.

Garantía de Cumplimiento de Contrato. La garantía, solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, que podrá constar en uno o varios documentos cuya oportunidad de presentación, monto, términos y condiciones se definen en el Contrato, que tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones del “Contratista” establecidas en el Contrato.

Interrupción. Abatimiento de la tensión hasta valores entre 0 p.u. y 0.1 p.u. de la tensión nominal, en una o más fases; en un punto del sistema eléctrico, pudiendo ser momentánea, temporal o sostenida, dependiendo de su duración.

INPC. Significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación o aquel otro índice que lo sustituya en el futuro.

Ley o LIE. La Ley de la Industria Eléctrica publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

Leyes Aplicables. Todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, especificaciones, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en la República Mexicana.

A manera enunciativa mas no limitativa se encuentran entre otras:

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tratados Internacionales celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y ratificados por el Senado de la República.
3. Ley de la Industria Eléctrica.
4. Código de Comercio.
5. Código Civil Federal.
6. Ley de Transición Energética.
7. Ley General de Bienes Nacionales.
8. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
9. Ley Federal de Competencia Económica.
10. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
11. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
12. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
13. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
14. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
16. Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
17. Bases del Mercado Eléctrico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015.
18. Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los criterios bajo los cuales se incorporarán en el ingreso requerido del Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica los costos relacionados a los contratos o asociaciones a que se refieren los artículos 30 y 31 de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2016. (Acuerdo Núm. A/009/2016).
19. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.
20. Acuerdo por el que se establece la Metodología para la medición del grado de contenido nacional en las asociaciones y contratos para las actividades de construcción e instalación de obras y proyectos de ampliación y modernización de la infraestructura para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2018.
21. Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016.
22. Manual de Solución de Controversias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2016.
23. Manual de Garantías de Cumplimiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2016.
24. Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016.

25. Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2017.
26. Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
27. Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016. (Resolución Núm. RES/941/2015).
28. Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016. (Resolución Núm. RES/942/2015). Así como el Anexo a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, publicadas el 20 de enero de 2016; Anexo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2016.
29. Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2016. (Resolución Núm. 948/2015).
30. Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, conforme dispone el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2016. (Resolución Núm. RES/151/2016).
31. Las demás leyes, reglamentos, disposiciones, sentencias, jurisprudencias y actos emitidos por la CRE, el CENACE, Autoridades Gubernamentales en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones.

El "Contratista" acepta que, si las Leyes Aplicables fuesen derogadas, modificadas o adicionadas, en todo tiempo quedará sujeto a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor, las que pasarán a formar parte de las Leyes Aplicables.

Línea de Transmisión. Significa la línea de transmisión eléctrica y sus instalaciones complementarias, con una longitud de [**] km, incluida en el PRODESEN, con origen en el [**] y terminación en [**] cuyo objeto es, exclusivamente, su utilización en la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica de acuerdo con los Servicios previstos en la Etapa de Operación Comercial. Incluye de manera general las Estaciones Convertidoras y el Centro de Control.

Notificación de Servicio Deficiente. El aviso que la “Contratante” hará al “Contratista” por el incumplimiento de las obligaciones contractuales específicas en los términos del Contrato, que en caso de acumular 4 (cuatro) notificaciones en el lapso de 24 (veinticuatro) meses, dará motivo para que, de considerarlo pertinente, la “Contratante” proceda a declarar la Terminación del Contrato.

Partes. En conjunto la “Contratante” y el “Contratista”.

Penas Convencionales. Las sanciones contractuales estipuladas en el Contrato aplicables al “Contratista” por el incumplimiento no subsanado a las estipulaciones del Contrato conforme se establece en la Cláusula correspondiente, y que son distintas de las Deducciones por Falla del Servicio, multas o Sanciones aplicables al “Contratista” por violaciones a los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios o a las Leyes Aplicables.

Prácticas Prudentes de la Industria. Los estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con las Leyes Aplicables y la costumbre respecto al grado de capacidad, cuidado, diligencia, prudencia, pericia y responsabilidad que podría esperarse de un perito o persona con experiencia dedicada al mismo tipo de actividades bajo circunstancias similares.

PRODESEN. Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y que reúne los elementos relevantes de los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, así como los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión.

Proyecto o Proyecto de Línea de Transmisión. Incluye sin limitación el proyecto ejecutivo, los estudios, trabajos, actividades, obras que requiere el financiamiento, instalación, construcción, montaje, puesta en servicio, gestión, operación, mantenimiento, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, relativos a la Línea de Transmisión en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

Proyecto Ejecutivo. El documento que contiene el diseño, ingenierías, planos, memorias técnicas y de cálculo, especificaciones, programas y demás información necesaria y suficiente para permitir la ejecución de la Construcción de la infraestructura necesaria que conforma la Línea de Transmisión conforme se establece en el Contrato y las Leyes Aplicables.

Red Nacional de Transmisión o RNT. Es el sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría. Son aquellas instalaciones necesarias para transmitir la energía eléctrica en niveles de tensión iguales o superiores a 69 kV, o que tengan por objeto elevar el nivel de tensión por niveles iguales o superiores a 69 kV; salvo aquellas que, por motivos operativos, la Secretaría o el CENACE consideren integradas a las Redes Generales de Distribución.

Reglamento de la Ley. El Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

Reglas del Mercado. Conjuntamente, son las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista.

Representante Designado de la “Contratante”. La persona física designada por la “Contratante” autorizada para gestionar los derechos y obligaciones de la “Contratante” frente al “Contratista”, en los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

Representante Designado del “Contratista”. La persona física designada por la “Contratista” autorizada para gestionar los derechos y obligaciones de la “Contratante” frente al “Contratista”, en los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

Sanciones y multas. Las aplicadas por las Autoridades Gubernamentales y que son distintas de las Deducciones por Falla del Servicio y las Penas Convencionales reguladas en el Contrato.

Secretaría o SENER. Significa la Secretaría de Energía.

SEMARNAT. Significa Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SHCP. Significa Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Seguros. Las pólizas de cobertura de riesgos que el “Contratista” está obligado a obtener y mantener en pleno vigor y efecto para cubrir todos los riesgos asegurables en los términos y condiciones establecidos en las Leyes Aplicables y el Contrato.

Servicios. Todos los servicios que deben ser prestados por el “Contratista” de conformidad con lo establecido en el Contrato, en la Etapa de Operación Comercial necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato o las obligaciones a cargo del “Contratista” establecidos en dicho Contrato.

Servicio Público de Transmisión. Son las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión. Se considera un servicio de transmisión todo aquel que se encuentre conectado a tensiones iguales o superiores a 69 kV.

Sistema Eléctrico Nacional o SEN. Es el sistema integrado por: (i) la Red Nacional de Transmisión; (ii) las Redes Generales de Distribución; (iii) las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución; (iv) Los Equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y (v) los demás elementos que determine la Secretaría.

Sistema Interconectado Nacional o SIN. Constituye la gran red eléctrica del país desde las ciudades de Puerto Peñasco hasta Cancún.

Sistema Eléctrico Baja California o BC. Sistema que encuentra aislado eléctricamente del SIN e interconectado sincrónicamente al sistema eléctrico del oeste de los Estados Unidos de América (EUA).

Supervisión. El conjunto de actividades encaminadas a constatar el cumplimiento del Contrato realizadas por el Supervisor de Proyecto.

Supervisor de Proyecto. Es auxiliar técnico del administrador del Contrato para todo lo que se refiere a la construcción y pruebas de operación de la Línea de Transmisión, desde su concepción, hasta su entrega y puesta en Operación Comercial en los términos de este Contrato.

Transmisión. Es aquella que tiene por objeto conducir energía eléctrica desde las Centrales Eléctricas a través de líneas, subestaciones, elementos de transformación, requiriendo de Equipos y actividades implícitas asociadas como la operación física, mantenimiento, modernización del Equipo, compensación, protección, conmutación, medición y monitoreo, entre otros, con el fin de entregar la energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista o a Usuarios Finales o a las Redes Generales de Distribución.

Trayectoria. Significa el trayecto de la Línea de Transmisión cuyos planos de referencia se encuentran establecidos en las Bases de la Licitación, incluyendo cualquier modificación o ajustes acordado por las Partes.

Vigencia del Contrato. Es el periodo que comienza en la Fecha de Inicio de Vigencia y termina en la Fecha de Terminación del Contrato.

ANEXO 3

Garantías de cumplimiento

ANEXO 3.1

Garantía de Cumplimiento del Contrato de Gestión Y Operación

FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY
PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN
(HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR)

Ciudad de México a, [día] de [mes] de 20XX

Secretaría de Energía
Avenida Insurgentes Sur 890,
Colonia Del Valle,
Delegación Benito Juárez. C.P. 03100,
Ciudad de México, México.
Presente

[Denominación del Banco Emisor] (el "Banco Emisor"), emite a solicitud de **[indicar la denominación o razón social de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico]** (en adelante el "Contratista"), con domicilio para recibir notificaciones en **[indicar el domicilio completo]** y representada por **[nombre completo del representante legal]**, la carta de crédito Stand-By solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática No. **[indicar el número de la Carta de Crédito Stand-By]** (la "Carta de Crédito"), a favor de la Tesorería de la Federación (el "Beneficiario"), por un importe de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Importe Garantizado") con vencimiento el uno de diciembre de dos mil veintitrés o a la fecha en que se sustituya por la Garantía de Cumplimiento Operacional, establecida en el Contrato de Gestión y Operación (la "Fecha de Vencimiento").

Esta Carta de Crédito es emitida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios, incluidas penas convencionales, intereses y demás accesorios a cargo del "Contratista" respecto a su participación en el Contrato de Gestión y Operación y a las transacciones que realice o pretenda realizar, derivadas del Contrato **[referencia del contrato formalizado con el Contratista]** de fecha **[día] de [mes] de 20[XX]**.

Los fondos bajo esta Carta de Crédito son disponibles a la vista contra la presentación del Requerimiento de Pago de la Secretaría de Energía, el cual deberá ser acompañado del original de esta Carta de Crédito y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Cada Requerimiento de Pago deberá presentarse en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en **[indicar domicilio completo del Banco Emisor en la Ciudad de México]**, a la atención de **[indicar el departamento o área en que deberá presentarse el requerimiento de pago]** en o antes de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en Días Hábiles bancarios, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor se compromete irrevocablemente con la Secretaría de Energía a honrar los Requerimientos de Pago presentados, siempre y cuando dichos Requerimientos de Pago sean

debidamente presentados en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito en o antes de la fecha de vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo a las instrucciones que la Secretaría de Energía señale en el Requerimiento de Pago, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente al de la presentación del mismo.

Los Requerimientos de Pago, en su conjunto, no podrán rebasar el Importe Garantizado.

En caso de que un Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito a la Secretaría de Energía del rechazo de la presentación, especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. Dicho aviso deberá ser entregado a la Secretaría de Energía a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación, mediante su envío al correo electrónico o entrega en el domicilio que la Secretaría de Energía señale para tal fin al Banco Emisor en el propio Requerimiento de Pago.

La Secretaría de Energía podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de la Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito permite disposiciones parciales y presentaciones múltiples. En el caso de que la Secretaría de Energía efectúe la presentación de un Requerimiento de Pago por un importe parcial de la Carta de Crédito y ésta aún continúe con saldo a su favor, el Banco Emisor estará obligado a devolver el original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones a la Secretaría de Energía, con la(s) anotación (anotaciones) correspondiente(s) que refleje(n) el saldo vigente, a más tardar al tercer Día Hábil siguiente al de su presentación.

Cualquier modificación a esta Carta de Crédito deberá ser entregada mediante escrito a la Secretaría de Energía en el domicilio que señale en el Requerimiento de Pago y el Banco Emisor deberá obtener la conformidad por escrito de la Secretaría de Energía de dicha modificación.

En el supuesto de que la Secretaría de Energía notifique su conformidad a una disminución del monto de la presente Carta de Crédito, lo hará del conocimiento del Banco Emisor mediante escrito, el cual se entregará en las oficinas del Banco Emisor.

En cualquier momento, previo al vencimiento de la presente Carta de Crédito, la Secretaría de Energía podrá notificar su conformidad de cancelar la misma, mediante la entrega al Banco Emisor de una carta cancelación, en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas.

Cualquier comunicación de la Secretaría de Energía respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al Banco Emisor en sus oficinas antes señaladas.

Todas las comisiones y gastos generados por esta Carta de Crédito serán por cuenta de su ordenante y, en su defecto, del "Contratista", y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a la Secretaría de Energía o al Beneficiario.

En el supuesto de que el último Día Hábil para presentación de documentos las oficinas del Banco Emisor indicadas en la presente Carta de Crédito por alguna razón estén cerradas, y a

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

causa de dicho cierre no pueda efectuarse la presentación de documentos, el último día para presentar documentos será extendido al segundo Día hábil inmediato siguiente a aquel en el que las referidas oficinas del Banco Emisor reanuden sus operaciones.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional ("ISP 98").

En caso de controversia que surja con motivo de esta Carta de Crédito, la misma deberá resolverse ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO 3.2

Garantía de Cumplimiento Operacional

**FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY
PARA GARANTIZAR CUMPLIMIENTO OPERACIONAL
(HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR)**

Ciudad de México a, [día] de [mes] de 20XX

Secretaría de Energía
Avenida Insurgentes Sur 890,
Colonia del Valle,
Delegación Benito Juárez. C.P. 03100,
Ciudad de México, México.

Presente

[Denominación del Banco Emisor] (el "Banco Emisor"), emite a solicitud de **[indicar la denominación o razón social de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico]** (en adelante el "Contratista"), con domicilio para recibir notificaciones en **[indicar el domicilio completo]** y representada por **[nombre completo del representante legal]**, la carta de crédito Stand-By solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática No. **[indicar el número de la Carta de Crédito Stand-By]** (la "Carta de Crédito"), a favor de la Tesorería de la Federación (el "Beneficiario"), hasta por un importe de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Importe Garantizado") con vencimiento a la terminación del Contrato de Gestión y Operación (la "Fecha de Vencimiento").

Esta Carta de Crédito es emitida para garantizar el cumplimiento operacional de las obligaciones de prestación de servicios, incluidos intereses, multas y sanciones y demás accesorios a cargo del "Contratista" respecto de la Operación comercial de la Línea de Transmisión, con motivo del Contrato de Gestión y Operación celebrado, y a las transacciones que realice o pretenda realizar, derivadas del Contrato **[referencia del contrato formalizado con el Contratista]** de fecha **[día] de [mes] de 20[XX]**.

Los fondos bajo esta Carta de Crédito son disponibles a la vista contra la presentación del Requerimiento de Pago de la Secretaría de Energía, el cual deberá ser acompañado del original de esta Carta de Crédito y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Cada Requerimiento de Pago deberá presentarse en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en **[indicar domicilio completo del Banco Emisor en la Ciudad de México]**, a la atención de **[indicar el departamento o área en que deberá presentarse el requerimiento de pago]** en o antes de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en Días Hábiles bancarios, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor se compromete irrevocablemente con la Secretaría de Energía a honrar los Requerimientos de Pago presentados, siempre y cuando dichos Requerimientos de Pago sean

debidamente presentados en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito en o antes de la fecha de vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo a las instrucciones que la Secretaría de Energía señale en el Requerimiento de Pago, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente al de la presentación del mismo.

Los Requerimientos de Pago, en su conjunto, no podrán rebasar el Importe Garantizado.

En caso de que un Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito a la Secretaría de Energía del rechazo de la presentación, especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. Dicho aviso deberá ser entregado a la Secretaría de Energía a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación, mediante su envío al correo electrónico o entrega en el domicilio que la Secretaría de Energía señale para tal fin al Banco Emisor en el propio Requerimiento de Pago.

La Secretaría de Energía podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de la Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito permite disposiciones parciales y presentaciones múltiples. En el caso de que la Secretaría de Energía efectúe la presentación de un Requerimiento de Pago por un importe parcial de la Carta de Crédito y ésta aún continúe con saldo a su favor, el Banco Emisor estará obligado a devolver el original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones a la Secretaría de Energía, con la(s) anotación (anotaciones) correspondiente(s) que refleje(n) el saldo vigente, a más tardar al tercer Día Hábil siguiente al de su presentación.

Cualquier modificación a esta Carta de Crédito deberá ser entregada mediante escrito a la Secretaría de Energía en el domicilio que señale en el Requerimiento de Pago y el Banco Emisor deberá obtener la conformidad por escrito de la Secretaría de Energía de dicha modificación.

En el supuesto de que la Secretaría de Energía notifique su conformidad a una disminución del monto de la presente Carta de Crédito, lo hará del conocimiento del Banco Emisor mediante escrito, el cual se entregará en las oficinas del Banco Emisor.

En cualquier momento, previo al vencimiento de la presente Carta de Crédito, la Secretaría de Energía podrá notificar su conformidad de cancelar la misma, mediante la entrega al Banco Emisor de una carta cancelación, en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas.

Cualquier comunicación de la Secretaría de Energía respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al Banco Emisor en sus oficinas antes señaladas.

Todas las comisiones y gastos generados por esta Carta de Crédito serán por cuenta de su ordenante y, en su defecto, del "Contratista", y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a la Secretaría de Energía o al Beneficiario.

En el supuesto de que el último Día Hábil para presentación de documentos las oficinas del Banco Emisor indicadas en la presente Carta de Crédito por alguna razón estén cerradas, y a

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

causa de dicho cierre no pueda efectuarse la presentación de documentos, el último día para presentar documentos será extendido al segundo Día Hábil inmediato siguiente a aquel en el que las referidas oficinas del Banco Emisor reanuden sus operaciones.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional ("ISP 98").

En caso de controversia que surja con motivo de esta Carta de Crédito, la misma deberá resolverse ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO 4

Lineamientos para constituir Fideicomisos A y B

ANEXO 4.1

Lineamientos para constituir el Fideicomiso A

El “Contratista” deberá celebrar un contrato de Fideicomiso (el “Fideicomiso A”) que: (i) servirá como vehículo para permitir adquirir, utilizar y aprovechar el Equipo, licencias, suministros, Derechos de Vía, permisos, autorizaciones y en general, todos los bienes y derechos necesarios para el diseño, instalación, equipamiento, mantenimiento, gestión y operación de la infraestructura necesaria para ejecutar el Proyecto para la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, de conformidad con el Contrato, (ii) sirva como vehículo para permitir que, en la Fecha de Terminación del Contrato, la Nación adquiera o revierta, directa o indirectamente, la propiedad sobre la Línea de Transmisión y los Bienes Afectos al Contrato; y (iii) se sujete a los lineamientos mínimos siguientes.

1. El Fideicomiso será constituido por el “Contratista”, como Fideicomitente, ante cualquier institución bancaria mexicana de su elección, facultada para fungir como institución fiduciaria, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el presente Anexo 4.1 del Contrato, en la inteligencia de que ninguna disposición que se incluya en el Fideicomiso podrá contravenir, evadir o anular de ninguna forma lo previsto en el presente documento, en las Bases de la Licitación o el Contrato de Gestión y Operación. Cualquier violación a lo aquí establecido hará responsable al “Contratista” de los daños y perjuicios que se causen con ese motivo;
2. El Fideicomiso tendrá como Fideicomisarios a (i) en primer lugar, a la “Contratante” , para efectos de que pueda revertir, directa o indirectamente, la propiedad sobre la Línea de Transmisión y los Bienes Afectos al Contrato a partir de la Fecha de Terminación del Contrato; (ii) en segundo lugar a al “Contratista”, para aprovechar los bienes y derechos del Fideicomiso con el objeto de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Gestión y Operación; y (iii) en tercer lugar, a los Acreedores para ejercer los derechos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Gestión y Operación.
3. El Fideicomiso será de naturaleza privada, mismo que tendrá por objeto fiduciario principal: (i) permitir que la “Contratante” revierta a su favor o en favor de la persona que designe para tales efectos, la propiedad de los Bienes Afectos al Contrato, incluyendo la Línea de Transmisión, una vez que finalice la Vigencia del Contrato; y (ii) permitir al “Contratista” aprovechar, explotar y utilizar el Equipo, licencias, suministros, Derechos de Vía, permisos, autorizaciones, y en general, todos los bienes y derechos necesarios para el diseño, instalación, equipamiento, mantenimiento, gestión y operación de la infraestructura necesaria para ejecutar el Proyecto y prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica en cumplimiento del objeto las obligaciones a su cargo bajo el Contrato.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, el Fideicomiso tendrá como fines específicos los siguientes:
 - i. Que el Fiduciario administre el patrimonio del Fideicomiso conformado por los Bienes Afectos al Contrato, e incluidos los activos correspondientes a la Línea de Transmisión.
 - ii. Reciba, a través del Fideicomitente, directa o indirectamente, todos los bienes y derechos para la ejecución del Proyecto.

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

- iii. Que el Fiduciario administre el patrimonio fiduciario, permitiendo al Fideicomitente utilizar y aprovechar la Línea de Transmisión y los Bienes Afectos al Contrato, durante y con motivo de la ejecución de la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación Comercial.
 - iv. Que el Fiduciario cumpla con las demás obligaciones señaladas en el Fideicomiso, en el entendido que deberá sujetarse a las mismas y obrar de la forma establecida en el Fideicomiso.
 - v. Que el Fiduciario lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas.
 - vi. Que el Fiduciario reciba el pago de los honorarios fiduciarios, de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso.
 - vii. Que el Fiduciario realice todos aquellos fines, actividades y celebre todos los actos jurídicos que no se hallen contemplados expresamente en el Fideicomiso, que sean necesarios o se entiendan implícitos para cumplir el objeto del Contrato de Gestión y Operación y del Fideicomiso.
 - viii. Concluida la Vigencia del Contrato del Fideicomiso constituido de conformidad con el presente Anexo 4.1 y el Fideicomiso constituido de conformidad con el Anexo 4.2, extinga el presente Fideicomiso y transmita a la “Contratante” o a quien ella designe la Línea de Transmisión, los Bienes Afectos al Contrato, incluyendo la Línea de Transmisión.
5. El patrimonio del Fideicomiso se constituirá con los bienes y derechos afectos a su objeto y será administrado por el Fiduciario, a través de las cuentas bancarias o de inversión que aperture el Fiduciario, en las que se afectarán los bienes, derechos o dinero en efectivo que el Fideicomitente o cualquier entidad pública o privada entregue o afecte al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de sus fines;
 6. Las obligaciones a cargo del Fiduciario se cumplirán sólo con el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el Fiduciario lleve a cabo los pagos previstos, el Fiduciario no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fideicomiso, obligándose el Fideicomitente a dejar en paz y a salvo al Fiduciario y a la “Contratante” de cualquier demanda que pudieran promover en su contra, así como a restituirles las cantidades que tuvieran que erogar, ya sea con motivo de su defensa judicial o extrajudicial y de las que fuere condenado por sentencia o laudo.
 7. El Patrimonio del Fideicomiso queda afecto única y exclusivamente a los fines del Fideicomiso, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre el patrimonio, derecho ni acción alguna, y todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.
 8. La duración del Fideicomiso podrá ser hasta por 50 años en términos de lo previsto por el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la fracción VI de dicho artículo, toda vez que el Fideicomitente se reserva el derecho de revertir, por cuenta del Estado, la Línea de Trasmisión y los Bienes Afectos al Contrato, una vez que concluya la Vigencia del Contrato.
10. La duración del Fideicomiso quedará supeditada a la existencia del Fideicomiso constituido de conformidad con el Anexo 4.2 del Contrato.
11. De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por cuatro (4) miembros propietarios y sus respectivos suplentes:
 - i. La “Contratante” formará parte del Comité Técnico con 2 (dos) miembros con voz y con voto.
 - ii. El “Contratista” formará parte del Comité Técnico con 1 (un) miembro con voz y con voto.
 - iii. En su caso, los Acreedores formarán parte del Comité Técnico con 1 (un) miembro con voz y con voto.
 - iv. El Comité Técnico podrá sesionar válidamente, en caso de que no se acredite oportunamente al representante de alguno de sus miembros.
 - v. El Comité Técnico será presidido por uno de los representantes de la “Contratante” y en él actuarán como secretario y prosecretario, las personas que designe el Fiduciario, que pueden o no estar relacionadas con el Fiduciario, mismas que tendrán entre otras funciones: elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones, integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité Técnico, levantar las actas de las sesiones, expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos.
 - vi. Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y del secretario y prosecretario son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.
12. El Fiduciario se obliga a entregar toda la información relacionada al Fideicomiso que le requiera la “Contratante” .
13. El Comité Técnico funcionará de conformidad con las siguientes reglas:
 - i. En tanto se celebran los contratos relativos a los Financiamientos, el Comité Técnico podrá sesionar válidamente con la participación de los representantes del “Contratista” y la “Contratante” .
 - ii. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se celebrarán mensualmente durante la Etapa de Construcción; y semestralmente a partir del inicio de Etapa de Operación Comercial y hasta la Fecha de Terminación del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros propietarios al Presidente del Comité Técnico.

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

- iii. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el secretario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión y de 3 (tres) Días Hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y copia de los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la misma.
 - iv. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente un representante de la “Contratante”.
 - v. Los miembros del Comité Técnico tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones.
 - vi. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.
 - vii. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, al Supervisor de Proyecto y a personas físicas o representantes de empresas o instituciones que se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico.
 - viii. El Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, sin que su asistencia se traduzca en la aceptación de los acuerdos adoptados, en caso de que tales acuerdos vayan en contra de los fines del Fideicomiso.
 - ix. De cada sesión del Comité Técnico, el secretario levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por el Presidente y el mismo secretario.
 - x. En caso de que alguno de los integrantes del Comité no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el miembro suplente que corresponda.
14. El Comité Técnico tendrá primordialmente como finalidad, vigilar que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, para lo cual gozará de facultades de supervisión y vigilancia sobre las actividades del Fiduciario que, de manera enunciativa más no limitativa, se indican a continuación:
- i. La administración de la totalidad de los recursos afectos al patrimonio del Fideicomiso.
 - ii. Autorizaciones en caso de que la Línea de Transmisión sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, se tomen las acciones urgentes para restituir las condiciones de operación normal de la Línea de Transmisión.
 - iii. La elaboración de los presupuestos y programas necesarios para destinar los recursos del Fideicomiso a los fines del mismo.
 - iv. Autorizaciones para que en el caso que la Línea de Transmisión sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, se tomen las acciones urgentes para restituir las condiciones de operación normal de la Línea de Transmisión.
 - v. La elaboración de los presupuestos y programas necesarios para destinar los recursos del Fideicomiso a los fines del mismo.

- vi. Conocer de las obligaciones y los contratos celebrados para la obtención de los Derechos de Vía, la Construcción de la Línea de Transmisión, la administración del Contrato y la Supervisión de las obras relacionadas con la citada Línea de Transmisión, a fin de que (i) dichos contratos sean acordes con el Contrato; (ii) se evite que sus disposiciones contradigan o hagan nugatorios los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Gestión y Operación

15. El Fideicomitente tendrá como mínimo las siguientes obligaciones:

- i. Cumplir con las obligaciones previstas en el Fideicomiso.
- ii. Aportar y afectar al patrimonio del Fideicomiso los recursos, los activos que conforman la Línea de Transmisión y los Bienes Afectos al Contrato, mediante el levantamiento de las actas y la celebración de los actos jurídicos necesarios, conforme se vayan adquiriendo.
- iii. El Fiduciario no será responsable de:
 - a) Los actos que realice en cumplimiento con lo expresamente establecido en el Fideicomiso.
 - b) Los actos que realice en cumplimiento con lo expresamente establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
 - c) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de cualquier Fideicomisario, autoridad o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- iv. El Fiduciario sólo está obligado a dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
 - a) Permitir que el Estado revierta la propiedad sobre la Línea de Transmisión y los Bienes Afectos al Contrato, al término de la Vigencia del Contrato.
 - b) Solicitará al Fideicomitente los informes que se presentarán a la consideración del Comité Técnico.

16. Ninguna de las partes del Fideicomiso podrá ceder total o parcialmente a un tercero sus derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso, sin la previa autorización previa y por escrito del Comité Técnico.

17. Ninguna modificación al Fideicomiso será efectiva, a menos que se convenga por escrito por los representantes legales de cada una de las partes del Fideicomiso, en la inteligencia de que dichas modificaciones no deberán afectar la Operación Comercial de la Línea de Transmisión ni la prestación de los Servicios en la Etapa de Operación Comercial.

18. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre el Fiduciario y el personal que utilice el Fideicomitente.

El Fiduciario dará cumplimiento a los requerimientos de información que le formulen la "Contratante", las Autoridades Gubernamentales en el ámbito de sus respectivas competencias y el propio Fideicomitente.

19. Todas las controversias que surjan en relación a este Fideicomiso serán decididas de conformidad con los Medios de Resolución de Controversias prevista en el Contrato.

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

Las leyes federales de México serán las aplicables al fondo y al procedimiento de las Controversias.

ANEXO 4.2

Lineamientos para constituir el Fideicomiso B

El “Contratista” deberá celebrar un contrato de Fideicomiso (el “Fideicomiso B”), que: (i) administre la totalidad de los recursos relacionados con el Contrato de Gestión y Operación, incluyendo Capital de Riesgo, Financiamientos, indemnizaciones de cualquier tipo, devoluciones de impuestos, aportaciones de terceros, los Bienes Afectos al Contrato, incluidos los activos correspondientes a la Línea de Transmisión, a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, recibir el Pago Contractual Anual Constante, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en el Contrato de Gestión y Operación y el Fideicomiso, y (ii) se sujetará a los lineamientos mínimos siguientes:

1. El Fideicomiso será constituido por el “Contratista”, como Fideicomitente, ante cualquier institución bancaria mexicana de su elección, facultada para fungir como institución fiduciaria, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el presente Anexo 4.2 del Contrato, en la inteligencia de que ninguna disposición que se incluya en el Fideicomiso podrá contravenir, evadir o anular de ninguna forma lo previsto en el presente documento, en las Bases de la Licitación o el Contrato de Gestión y Operación. Cualquier violación a lo aquí establecido hará responsable al “Contratista” de los daños y perjuicios que se causen con ese motivo;
2. El Fideicomiso tendrá como Fideicomisarios a: (i) en primer lugar a los Acreedores que en su caso existan y para efectos de recibir el pago del servicio de la deuda (capital e intereses) derivada de los Financiamientos o de la Emisión de Títulos; (ii) en segundo lugar al “Contratista”, para efectos de recuperar sus inversiones con los rendimientos que se generen; y, (iii) en tercer lugar a la “Contratante”, para efectos de vigilar el destino del Capital de Riesgo, los Financiamientos, la Emisión de Títulos y los montos cubiertos como Pago Contractual Anual Constante, así como los recursos destinados al cumplimiento del objeto del Contrato.
3. El Fideicomiso será de naturaleza privada, mismo que tendrá por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos relacionados con el Contrato de Gestión y Operación, incluyendo Capital de Riesgo, Financiamientos, indemnizaciones de cualquier tipo, devoluciones de impuestos, aportaciones de terceros, los Bienes Afectos al Contrato, incluidos los activos correspondientes a la Línea de Transmisión;
4. El Fideicomiso deberá incorporar como parte integral del mismo una copia certificada del Contrato de Gestión y Operación;
5. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, el Fideicomiso tendrá como fines específicos los siguientes:
 - i. Que el Fiduciario administre la totalidad de los recursos relacionados con el Contrato de Gestión y Operación, incluyendo Capital de Riesgo, Financiamientos, indemnizaciones de cualquier tipo, devoluciones de impuestos, aportaciones de terceros, recibir y aplicar el Pago Contractual Anual Constante, hasta su liquidación y extinción;
 - ii. Reciba del Fideicomitente todos los derechos de cobro derivados del Convenio para Operación Técnica y Comercial de la Línea de Transmisión.
 - iii. Reciba del CENACE el Pago Contractual Anual Constante derivado Convenio para Operación Técnica y Comercial de la Línea de Transmisión.

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

- iv. Que el Fiduciario, destine el Patrimonio del Fideicomiso, al pago de las obligaciones que se indican en el Fideicomiso;
- v. Aportar y destinar el Capital de Riesgo, los Financiamientos, la Emisión de Títulos y los montos cubiertos como Pago Contractual Anual Constante, así como los recursos de las demás subcuentas que apertura el Fiduciario.
- vi. Que el Fiduciario pague el servicio de la deuda correspondiente a los Financiamientos y la Emisión de Títulos, en términos de lo previsto en el Fideicomiso, incluyendo sin limitar, principal, intereses, comisiones, coberturas, gastos y accesorios derivados de los mismos hasta su total liquidación.
- vii. Que el Fiduciario obtenga los Financiamientos adicionales que requiera el Fideicomitente.
- viii. Que el Fiduciario disponga de los recursos necesarios para obtención de los bienes y derechos requeridos para la construcción de la Línea de Transmisión, incluyendo los servicios de los terceros que apoyarán a la “Contratante” en la administración del Contrato y al Supervisor de Proyecto en términos de lo previsto en el Contrato, con el objeto de satisfacer las necesidades de administración y supervisión que al efecto sean establecidas por la “Contratante” , y en general, para el pago de cualquier gasto o costo relacionado con la construcción, operación y/o mantenimiento de la Línea de Transmisión.
- ix. Que el Fiduciario abra las cuentas bancarias, contables y lleve a cabo los mecanismos necesarios para identificar el monto, destino, disposición y pago del Capital de Riesgo, los Financiamientos, la Emisión de Títulos y demás recursos que se afecten al patrimonio del Fideicomiso.
- x. Que el Fiduciario lleve a cabo, previa aprobación del Comité Técnico, la Emisión de Títulos en términos de lo previsto en el Contrato de Gestión y Operación y en el propio Fideicomiso.
- xi. Que el Fiduciario ejerza las garantías que los Subcontratistas y proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o que el Fiduciario ejerza las garantías que los Subcontratistas y proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño.
- xii. Que el Fiduciario reciba los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga y los destine a los fines del Contrato.
- xiii. Que el Fiduciario conozca las obligaciones y los contratos que se celebren para el diseño, financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión y operación de la infraestructura de la Línea de Transmisión.
- xiv. Que el Fiduciario, una vez iniciada la operación de la Línea de Transmisión, pague por cuenta y orden del “Contratista” a las empresas que se encarguen de la operación y mantenimiento de la misma, conforme a los programas y presupuestos establecidos en el Contrato de Gestión y Operación
- xv. Que el Fiduciario, en el caso que se interrumpa la operación de la Línea de Transmisión, con motivo de fenómenos naturales o siniestros, y sea necesario reparar la Línea de Transmisión con urgencia, ponga a disposición del “Contratista” los recursos existentes a fin de que sean aplicados en las reparaciones necesarias; y recibir los montos que en su caso se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los seguros que cubran el riesgo de que se trate.

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

- xvi. Que el Fiduciario contrate por cuenta y orden del “Contratista” los contratos de cobertura de tasa de interés o tipo de cambio a que la “Contratista”, en su caso, esté obligada bajo los Financiamientos y que cubra las comisiones, contraprestaciones, diferenciales, intereses y demás cantidades pagaderas bajo los respectivos contratos de cobertura.
 - xvii. Que el Fiduciario invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, a vencimiento o en reporto, así como en aquellos instrumentos de deuda de alta calidad crediticia. En todo caso estas inversiones se realizarán por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Las partes, liberarán expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de este numeral. El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del Fideicomiso, conforme a lo establecido en este numeral no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.
 - xviii. Que el Fiduciario cumpla con las demás obligaciones señaladas en el Fideicomiso, en el entendido que deberá sujetarse a las mismas y obrar de la forma establecida hasta en tanto no reciba una comunicación escrita por parte del Fideicomitente notificando alguna modificación a los términos del Contrato de Gestión y Operación. En caso de que así resulte conveniente, previamente se deberá formalizar el convenio modificatorio al Fideicomiso.
 - xix. Que el Fiduciario lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas.
 - xx. Que el Fiduciario reciba el pago de los honorarios fiduciarios, de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso.
 - xxi. Que el Fiduciario realice todos aquellos fines, actividades y celebre todos los actos jurídicos que no se hallen contemplados expresamente en el Fideicomiso, que sean necesarios o se entiendan implícitos para cumplir el objeto del Contrato de Gestión y Operación y del Fideicomiso.
 - xxii. Concluida la Vigencia del Contrato y cubiertas las obligaciones financieras a cargo del Fideicomitente y las demás que asuma el Fiduciario en el cumplimiento de estos fines, extinga el presente Fideicomiso y entregue cualquier remanente depositado en las cuentas del Fideicomiso al “Contratista”.
6. El patrimonio del Fideicomiso se constituirá con los bienes y derechos afectos a su objeto y será administrado por el Fiduciario, a través de las cuentas bancarias o de inversión que aperture el Fiduciario, en las que se afectarán los recursos relativos a los conceptos que en ellas se señalan; mismos que se indican a continuación:
- i. Cuenta de Capital de Riesgo.

- ii. Cuenta del Financiamiento.
 - iii. Cuenta de Operación.
 - iv. Cuenta del Impuesto al Valor Agregado.
7. Las obligaciones a cargo del Fideicomiso, se cumplirán sólo con el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el Fiduciario lleve a cabo los pagos previstos, el Fiduciario no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fideicomiso, obligándose el Fideicomitente a dejar en paz y a salvo al Fiduciario y a la “Contratante” de cualquier demanda que pudieran promover en su contra, así como a restituirles las cantidades que tuvieran que erogar, ya sea con motivo de su defensa judicial o extrajudicial y de las que fuere condenado por sentencia o laudo.
 8. El Patrimonio del Fideicomiso queda afecto única y exclusivamente a los fines del Fideicomiso, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre el patrimonio, derecho ni acción alguna, y todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.
 9. La duración del Fideicomiso podrá ser hasta por 50 años en términos de lo previsto por el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 10. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la fracción VI de dicho artículo, toda vez que el fideicomitente no se reserva el derecho de revocación a que se refiere dicha fracción.
 11. La duración del Fideicomiso quedará supeditada a la existencia del Fideicomiso constituido de conformidad con el Anexo 4.2 del Contrato.
 12. De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por 6 (seis) miembros propietarios y sus respectivos suplentes:
 - i. El Acreedor formará parte del Comité Técnico con 3 (tres) miembros con voz y con voto.
 - ii. El “Contratista” formará parte del Comité Técnico con 2 (dos) miembros con voz y con voto.
 - iii. La “Contratante” formará parte del Comité Técnico con 1 (un) miembro con voz y sin voto.

El Comité Técnico será presidido por el representante de la “Contratante” y en él actuarán como secretario y prosecretario, las personas que designe el Fiduciario, que pueden o no estar relacionadas con el Fiduciario, mismas que tendrán entre otras funciones: elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones, integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité Técnico, levantar las actas de las sesiones, expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos.

Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y del secretario y prosecretario son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

13. El Fiduciario se obliga a entregar toda la información que le requiera la “Contratante” .

14. El Comité Técnico funcionará de conformidad con las siguientes reglas:

- i. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se celebrarán mensualmente durante la Etapa de Construcción de la Línea de Transmisión y semestralmente a partir del inicio de Etapa de Operación Comercial y durante todo el período de vigencia del Contrato de Gestión y Operación, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros propietarios al Presidente del Comité Técnico.
- ii. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el secretario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión y de 3 (tres) Días Hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y copia de los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la misma.
- iii. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente un representante del Acreedor.
- iv. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso
- v. El Comité Técnico será presidido el representante de la “Contratante” .
- vi. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.
- vii. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, al Supervisor de Proyecto y a personas físicas o representantes de empresas o instituciones que se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico.
- viii. El Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, sin que su asistencia se traduzca en la aceptación de los acuerdos adoptados, en caso de que tales acuerdos vayan en contra de los fines del Fideicomiso.
- ix. De cada sesión del Comité Técnico, el secretario levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por el Presidente y el mismo secretario.
- x. En caso de que alguno de los integrantes del Comité no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el miembro suplente que corresponda.

15. El Comité Técnico tendrá primordialmente como finalidad, vigilar que la Fiduciaria dé cumplimiento a los fines de este Fideicomiso, para lo cual gozará de las facultades de

vigilancia sobre las actividades del Fiduciario que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- i. La administración de la totalidad de los recursos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, hasta su liquidación y extinción, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Gestión y Operación y en el Fideicomiso.
- ii. La aplicación y el destino del Capital de Riesgo, los Financiamientos, los recursos de la Emisión de Títulos y el flujo proveniente del Pago Contractual Anual Constante, en términos de lo previsto en el Contrato de Gestión y Operación y en el Fideicomiso.
- iii. El pago del servicio de la deuda derivada de los Financiamientos y la Emisión de Títulos en términos de lo previsto por el Contrato de Gestión y Operación y los contratos de los Financiamientos.
- iv. La disposición de los recursos necesarios para la liberación del Derecho de Vía, la construcción, la administración del Contrato y la Supervisión de las obras conforme a lo previsto en el Contrato de Gestión y Operación.
- v. La Emisión de los Títulos en términos de lo previsto en el Contrato de Gestión y Operación.
- vi. La administración y aplicación de fondos para la constitución de servidumbres, en términos de lo previsto en el Fideicomiso.
- vii. Llevar a cabo los presupuestos y programas necesarios para destinar los recursos del Fideicomiso a los fines del mismo.
- viii. La ejecución de las garantías otorgadas por los Subcontratistas y proveedores de bienes y servicios para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño, cuyos recursos se deberán incorporar al patrimonio del fideicomiso.
- ix. La ejecución de las garantías otorgadas por el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión y Operación, cuyos recursos se deberán incorporar al patrimonio del fideicomiso.
- x. Conocer las obligaciones y los contratos celebrados para la obtención de los Derechos de Vía, y la Construcción de la Línea de Transmisión, la administración del Contrato y la Supervisión de las obras relacionadas con la citada Línea de Transmisión, a fin de que el Fiduciario determine los pagos que conforme a los mismos deban realizarse.
- xi. Contratar la administración del Contrato y a la Supervisión de la Obra que apruebe la "Contratante" de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión y Operación.

16. El Fideicomitente tendrá como mínimo, en forma enunciativa más no limitativa, las obligaciones siguientes:

- i. Cumplir con las obligaciones previstas en el Fideicomiso.
- ii. Asegurar que los recursos afectos al patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para adquirir los derechos y bienes necesarios para la construcción y operación de la Línea de Transmisión y los Bienes Afectos al Contrato, mediante el levantamiento de las actas y la celebración de los actos jurídicos necesarios, conforme se vayan adquiriendo.
- iii. Ceder al Fiduciario los derechos al cobro y los flujos correspondientes al Pago Contractual Anual Constante.

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

- iv. Dar a conocer al Fiduciario las obligaciones y contratos celebrados para la obtención de los Derechos de Vía, el diseño, financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión y operación de la infraestructura de la Línea de Transmisión para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, conforme se establece en el propio Contrato de Gestión y Operación y las Leyes Aplicables.
 - v. Aportar los recursos adicionales que, en su caso, sean necesarios para el diseño, financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión y operación de la infraestructura de la Línea de Transmisión para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, incluyendo los servicios de los terceros que la apoyarán en la administración del Contrato y al Supervisor de Proyecto nombrado por la “Contratante” en términos de lo previsto en el Contrato de Gestión y Operación y las Leyes Aplicables.
 - vi. Responder ante la “Contratante” y cualesquier tercero por los actos realizados por las empresas que contrate o los servicios de terceros que utilice para la realización de las actividades relacionadas con el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión y operación de la Línea de Transmisión para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, conforme se establece en el propio Contrato de Gestión y Operación y las Leyes Aplicables, en términos del Contrato de Gestión y Operación.
 - vii. Cumplir con las obligaciones que le impone el Contrato de Gestión y Operación consistentes en responder por los daños y perjuicios directos e inmediatos que pudiere causar por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo; y sacar en paz y a salvo a la “Contratante” de cualquier reclamación independientemente de la naturaleza de la misma, de la que la “Contratante” sea objeto, derivada directa o indirectamente de actos u omisiones atribuibles a él mismo, por la obtención de los Derechos de Vía, la construcción de las obras y la operación o modernización de la Línea de Transmisión;
17. Los honorarios que se deberán de pagar al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso correrán a cargo del “Contratista”.
- i. El Fiduciario no será responsable de:
 - a) Los actos que realice en cumplimiento con lo expresamente establecido en el Fideicomiso.
 - b) Los actos que realice en cumplimiento con lo expresamente establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
 - c) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de cualquier Fideicomisario, autoridad o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
18. Ninguna de las partes del Fideicomiso podrá ceder total o parcialmente a un tercero, sus derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso, sin la previa autorización previa y por escrito del Comité Técnico.
19. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre el Fiduciario y el personal que utilice el Fideicomitente.

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

20. Todas las controversias que surjan en relación a este Fideicomiso serán decididas de conformidad con los Medios de Resolución de Controversias prevista en el Contrato.

Las leyes federales de México serán las aplicables al fondo y al procedimiento de las Controversias.

ANEXO 5

Penas Convencionales

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

El “Contratista” debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el plazo o fecha que se señalan a continuación, en caso contrario se hará acreedor a la imposición de las penas convencionales que se señalan en el Contrato.

Obligaciones	Plazo o fecha
Entrega de la Garantía de Cumplimiento establecida en el Contrato.	A la firma del Contrato
Entrega de la Garantía de Cumplimiento Operacional establecida en el Contrato.	A la fecha de firma del Acta que da inicio a la Operación Comercial
Constitución del Fideicomiso.	30 (treinta) Días Calendario contados a partir de la firma del Contrato
Entrega del Proyecto Ejecutivo.	21 (veintiun) meses contados a partir de la firma del Contrato
Inicio de las Actividades en la Construcción.	24 (veinticuatro) meses contados a partir de la firma del Contrato
Hitos del Programa de Equipamiento.	A partir de la fecha que se establezca en el programa general de trabajo
Puesta en Operación Comercial de la Línea de Transmisión.	1 de diciembre de 2023

ANEXO 6

Técnico

Consulta de cuarto de datos

Interconexión BC-SIN

Especificación Técnica General

ANEXO 7

Proyecto de Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión (Sujeto a autorización de la CRE)

CONVENIO PARA LA OPERACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LA TRANSMISIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN LO SUCESIVO “EL **CENACE**”, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR OTRA PARTE (*NOMBRE DE LA EMPRESA*), POR CUENTA DEL ESTADO (*SECRETARÍA*) EN LO SUCESIVO EL “**CONTRATISTA**”, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE CONOCERÁN COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. Declara el CENACE que:

- I.I. Conforme al artículo PRIMERO, párrafo primero y al artículo SEGUNDO, párrafo primero, de su Decreto de creación, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto, entre otros, ejercer el control operativo del SEN, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT.
- I.II. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- I.III. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, o bien, la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
- I.IV. Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. Declara el “Contratista” que:

- II.I. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM y 30 de la LIE, [*contratista*] es una [*naturaleza jurídica*] creada mediante [*instrumento público*] No. [____] de fecha [____], [*datos de protocolización e inscripción*], mismo que se agrega al presente en copia simple como Anexo [], que tiene por objeto llevar a cabo por cuenta de la Nación la gestión y operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- II.II. Con fecha [] de [] de [] celebró con la Secretaría un Contrato de Gestión y Operación de la Infraestructura de Transmisión para la Interconexión entre el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el Sistema Eléctrico Baja California (BC).
- II.III. Que el “Contratista” reconoce que representará al Estado ante el CENACE en lo relacionado al cumplimiento del Contrato de Gestión y Operación, Anexo A.
- II.IV. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- II.V. Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.
- II.VI. Conoce los Anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
- Anexo B. Requerimientos de Información para el “Contratista”.
- Anexo C. Relación de nodos y bandas de voltaje.
- Anexo D. Relación de elementos de la RNT, capacidades y límites operativos.
- II.VII. Cumple con los requisitos del artículo 30 de la LIE para llevar cabo por cuenta de la Nación, la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

III. Declaran y acuerdan las Partes que:

- III.I. Se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato.
- III.II. Cumplirán con la CPEUM, la LIE y su Reglamento, la LORCME, y sus Reglamentos, las Reglas del Mercado y las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable; así como con las mejores prácticas de la industria.
- III.III. Aceptan que las instrucciones, órdenes y definiciones que el CENACE emita en el ejercicio de sus atribuciones y del Control Operativo del SEN son obligatorias.

DEFINICIONES

Además de los previstos en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, para efectos del presente Convenio se entenderá por:

CGPSTD: Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Contratista: Aquel que, actualizados indistintamente los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Industria Eléctrica, tiene celebrado un contrato con la Secretaría para llevar a cabo por cuenta de este último, la operación o gestión de la infraestructura necesaria para la Transmisión de Energía Eléctrica, el cual es responsable solidario de la prestación del servicio el ámbito del objeto de su participación.

CPEUM: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CRE: Comisión Reguladora de Energía

LCFE: La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

LIE: La Ley de la Industria Eléctrica.

LORCME: La Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

MEM: El Mercado Eléctrico Mayorista

RNT: La Red Nacional de Transmisión.

Secretaría: La Secretaría de Energía.

SEN: El Sistema Eléctrico Nacional.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

Regir la prestación y facturación del servicio público de Transmisión, estableciendo las acciones de coordinación necesarias entre el CENACE y el "Contratista" en el ámbito de su objeto de participación, para la operación técnica y comercial de dicho servicio, bajo criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad del SEN, garantizando el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a la RNT.

Segunda. Vigencia

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea suscrito por ambas Partes y permanecerá en vigor de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión y Operación.

Tercera. Terminación

La terminación del Convenio estará determinada por la vigencia del Contrato de Gestión y Operación, en términos de éste.

Cuarta. Modificación

Previa autorización de la CRE, el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo mediante los convenios modificatorios respectivos por escrito, los cuales surtirán efectos a partir de su suscripción y formarán parte integrante del mismo.

Quinta. De la Información Requerida

El “Contratista” deberá cumplir con los requisitos de datos, información y medición establecidos en las Reglas del Mercado y en el Código de Red. Esta información se requiere para la supervisión, control, operación del MEM y para fines estadísticos, así como para los demás usos con el objetivo de mantener la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico.

La información relacionada con los límites de diseño de Equipos de transmisión, estados operativos, protecciones, esquemas de acción remedial, salidas forzadas de Equipos, programación de mantenimientos y condiciones que pudieran ocasionar que el SEN abandone su estado operativo normal, deberá ser notificada de inmediato por el “Contratista” al CENACE para su oportuna atención. En las Reglas del Mercado se establece la periodicidad con la que el CENACE y el “Contratista” revisarán los límites operativos de los Equipos de transmisión.

El “Contratista” presentará al CENACE la información que le solicite referente a la entrada de nuevos Equipos y retiro de elementos de transmisión para la elaboración de los programas de ampliación y modernización de la RNT.

El “Contratista” deberá proveer y mantener la infraestructura de comunicación y de adquisición de datos según se establece en las Disposiciones CGPSTD y en el Código de Red.

Sexta. De los Derechos y Obligaciones de las Partes

- a) El CENACE y el “Contratista” tendrán derecho a adoptar y aplicar procedimientos adicionales a los establecidos en los criterios de eficiencia, Calidad y Confiabilidad y las especificaciones técnicas correspondientes, que consideren necesarios para proteger las instalaciones eléctricas de cualquier daño físico o para evitar daños o lesiones a personas o bienes.
- b) De acuerdo con la LIE y su Reglamento, el CENACE tiene el derecho y la facultad para ejercer el control operativo mediante la emisión de instrucciones y la supervisión de las instalaciones del “Contratista” y, en caso de ser necesario, determinar las acciones de control sobre dichas instalaciones, mismas que el “Contratista” deberá acatar con la debida oportunidad y prontitud, y sin incurrir en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Convenio.
- c) El CENACE facturará y cobrará a los Participantes del Mercado los cargos correspondientes al servicio de transmisión recibido, para posteriormente, acreditar al “Contratista” el Pago Contractual Anual Constante, de conformidad con los incrementos tarifarios y las disposiciones que determine la CRE y el Contrato de Gestión y Operación.
- d) Los importes por indemnizaciones que el CENACE haya realizado a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado bajo los supuestos del artículo 73 del

Reglamento de la LIE, podrá requerirlos al “Contratista” responsable de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD y el Contrato de Gestión y Operación.

- e) El “Contratista” se sujetará a las CGPSTD que establezca la CRE de acuerdo con los artículos 12, fracción III, y 27 de la LIE.

El CENACE está obligado a:

- i) Coordinar los recursos destinados al control del voltaje, contenidos en el Anexo B.
- ii) Operar los elementos de transmisión (líneas, transformadores y Equipo de compensación) dentro de límites preestablecidos, de acuerdo al Anexo C, proporcionado por el “Contratista”.
- iii) Emitir las instrucciones para la operación de la RNT y sus elementos.
- iv) Evaluar el cumplimiento del presente convenio y emitir un reporte en los plazos establecidos en las Reglas del Mercado.
- v) En caso de darse alguno de los supuestos previstos en el artículo 31, fracciones I, III o IV, de la LIE, informar de forma inmediata a la Secretaría a fin de que la misma ejerza las atribuciones y realice las acciones legales y administrativas señaladas en dicho artículo para garantizar la continuidad del servicio en condiciones de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, a través de un contratista.

El “Contratista” está obligado a:

- i) Medir las inyecciones y retiros de energía eléctrica de la RNT.
- ii) Cumplir con los requerimientos de la información y medición en los términos que establezca el CENACE.
- iii) Poner a disposición del CENACE todos los elementos de la infraestructura bajo su responsabilidad dentro de la RNT, para que sean operados dentro de los límites establecidos en el presente convenio, o tal como se dispone en el Anexo C.
- iv) Notificar al CENACE las condiciones de emergencia de los elementos de la infraestructura bajo su responsabilidad de conformidad con lo previsto en las Reglas del Mercado, el Código de Red y las CGPSTD.
- v) Determinar y reportar al CENACE los cambios en las capacidades y los límites operativos de todos los elementos de la RNT de su ámbito de responsabilidad de conformidad con lo previsto en las Reglas del Mercado, el Código de Red y las CGPSTD.
- vi) Cubrir el importe de los daños a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la LIE de conformidad con lo establecido en las CGPSTD y el Contrato de Gestión y Operación.
- vii) Cubrir los importes por indemnizaciones que el CENACE haya realizado a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE, de conformidad con lo establecido en las CGPSTD y el Contrato de Gestión y Operación.

Séptima. Confidencialidad de la información

Las Partes, incluyendo en su caso, sus empresas subsidiarias y filiales, los directores, consejeros, empleados, apoderados y representantes, se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Convenio de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la LIE y demás disposiciones que de esta emanen, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cualquier ordenamiento que los sustituya en materia de transparencia y acceso a la información pública, en cuyo caso las Partes se obligan a mantenerla en estricta confidencialidad.

No obstante lo anterior, esta Cláusula no será aplicable respecto de la obligación de entregar la información o documentación propia, o de terceros con que tengan cualquier relación de negocios, que le requiera una persona moral de derecho público, en cualquier momento, de conformidad con la LIE, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Octava. Programa de Mantenimiento

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Programación de Mantenimientos, el “Contratista” debe atender los lineamientos emitidos por el CENACE para la elaboración de los Programas de Mantenimiento de los Equipos a su cargo, así como respecto de la ampliación y modernización de la RNT, con el fin de garantizar que no se violen los criterios de Confiabilidad ni las Reglas del Mercado, así como poner a disposición del CENACE los Equipos en los tiempos establecidos y por los periodos especificados por el CENACE.

Si el SEN entra en un estado operativo de emergencia, el CENACE determinará las modificaciones o los ajustes necesarios a los Programas de Mantenimiento para garantizar la operación del SEN en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad.

Novena. Evaluación del cumplimiento del Programa de Mantenimiento

El CENACE evaluará el cumplimiento de los Programas de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en las Reglas del Mercado. Asimismo, instrumentará las herramientas necesarias para el seguimiento y cálculo de los indicadores de calidad, evaluando el desempeño de la planeación con base en su cumplimiento, lo cual permitirá al Transportista/Contratista conducirse de acuerdo con las mejores prácticas de la industria.

El CENACE reconoce que el Pago Contractual Anual Constante solamente estará sujeto a las sanciones y multas que establece el Contrato de Gestión y Operación por servicio deficiente, fallas, interrupciones y suspensiones de acuerdo con las Leyes Vigentes.

Décima. Procedimiento de Solución de Controversias

De conformidad con el artículo 12, fracción XXXIII, de la LIE, las controversias que se presenten entre el CENACE y el “Contratista” se sujetarán a las vías establecidas en las Reglas del Mercado y, cuando sea procedente, a los mecanismos de resolución de controversias que establezca la CRE. Las resoluciones se elevarán a cosa juzgada conforme al artículo 27 de la LORCME.

Décima primera. Caso fortuito o Fuerza mayor

Ninguna de las Partes se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Convenio si dicho incumplimiento es originado por caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en las CGPSTD, respecto a la Definición de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Carga de la Prueba y Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Décima segunda. Cesión de derechos

El "Contratista" se obliga a no ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio, salvo la afectación de los derechos al cobro del Pago Contractual Anual Constante al patrimonio del Fideicomiso B constituido de conformidad con lo lineamientos del Anexo 4.2 del Contrato de Gestión y Operación.

Décima tercera. Relación entre las Partes

Las Partes convienen de manera expresa que el presente Convenio no crea un vínculo laboral entre ellas, por lo que quedan liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral y de seguridad social derivada de las relaciones laborales de su contraparte.

Cada una de las Partes se compromete a mantener el personal calificado y suficiente para dar cumplimiento al presente Convenio, y se hace responsable del mismo, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Cada una de las Partes se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la otra Parte en relación con las obligaciones previstas en el presente Convenio, obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier controversia que pudiera derivarse de los mismos, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas, o de estas últimas entre sí.

Cada una de las Partes será responsable de los accidentes que se originen con motivo del cumplimiento del presente Convenio y responderá de todos los accidentes, daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la contraparte o a terceros, con motivo o como consecuencia de la deficiente, mala prestación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Convenio.

Ninguna de las Partes podrá dar instrucciones al personal de la otra sin el previo consentimiento de la Parte que tenga la relación contractual con el trabajador o prestador de servicios.

Ninguna de las Partes deberá considerar a la otra como patrón sustituto o como prestatario, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a la otra por ese concepto, la responsable reembolsará a la afectada cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere, incluyendo gastos para el pago de honorarios de abogados con base en el arancel vigente en la plaza en que se resuelva el procedimiento judicial o administrativo.

El “Contratista” será responsable por todos los permisos, impuestos, derechos y cualquier otro cargo o autorización que le corresponda, derivado del presente convenio.

Décima cuarta. Cambio de Ley y actualización de documentos

Para efectos de este Convenio, cambio de ley significa:

- a) La modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del Convenio.
- b) La imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente Convenio de cualquier condición o requerimiento no especificado en dic ha fecha, el cual en cualquier forma establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente el cumplimiento de las obligaciones que asume cualquiera de las Partes al amparo del Convenio y Anexos.

En caso de que ocurra un cambio de ley, las Partes acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE y demás disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones que sean necesarias a este Convenio para que se mantengan el equilibrio económico y sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos, teniendo en cuenta que toda modificación deberá contar con autorización previa de la Comisión.

Décima quinta. Domicilios convencionales

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, en sus aspectos técnicos y comerciales, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus representantes para el presente Convenio los siguientes:

El CENACE: _____, con domicilio en _____

El “Contratista”: _____, con domicilio en _____

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Décima sexta. Garantías

Bajo ninguna circunstancia las partes podrán dar en garantía los bienes del dominio público.

Décima séptima. Legislación aplicable

Todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio se regirá por la LIE, la LCFE, sus Reglamentos, la LORCME y, supletoriamente, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos jurídicos aplicables incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales

ANEXO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA CALIFORNIA (BC) Y EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando el “Contratista” desde ahora a la jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

Una vez leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en xx tantos en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de _____ del año ____.

POR EL “CENACE”

Director General del CENACE

XXX XXXXXX XXXXXX
XXXXX XXXXXX del CENACE

POR EL “CONTRATISTA”

XXX XXXXXX XXXXXX

XXXX XXXXXXXX XXXX